



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. EXPEDIENTE N° 01928-
2013-0-0501-JR-DC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA. 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**CABRERA HUAMANÍ, VÍCTOR HUGO
ORCID: 0000-0002-5950-4313**

ASESOR:

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORDID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2022

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de acción de cumplimiento. Expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cabrera Huamaní, Víctor Hugo
ORCID: 0000-0002-5950-4313
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú.

ASESORA

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz
MIEMBRO

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo
ASESORA

DEDICATORIA

A mi familia:

Por ser la fuerza de mi formación.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por acogernos en sus aulas para la enseñanza universitaria, así como a todos los docentes, por darnos la oportunidad de investigar y aprender en todos los cursos. A mis compañeros que me apoyaron constantemente en el transcurso de la formación profesional. Y a todos que colaboraron de una u otra forma en la investigación y desarrollo de este presente trabajo.

RESUMEN

Presente trabajo de investigación tiene como título "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de acción de cumplimiento. Expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021", donde se buscó la determinación de la calidad de sentencia, tuvo como línea de investigación la administración de justicia en el Perú, considerado como un problema debido a la insatisfacción con nuestro sistema de justicia. Se tuvo como objetivo general de determinar la calidad de sentencias sobre la acción de cumplimiento del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho; los objetivos específicos fueron: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive. La metodología utilizada fue de tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, con enfoque cualitativo, en base a una población y muestra, utilizando la técnica de la observación. Para lo cual se obtuvo los siguientes resultados: 1. Se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de carácter alta, muy alta y alta respectivamente. 2. Se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de carácter alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de sentencia fue de rango muy alta en primera y segunda instancia.

Palabras clave: Amparo, calidad, constitucional, investigación, proceso.

ABSTRACT

This research work is entitled "Quality of first and second instance judgments on enforcement action demand. File No. 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2021", where the determination of the quality of the sentence was sought, its line of investigation was the administration of justice in Peru, considered a problem due to dissatisfaction with our justice system. The general objective was to determine the quality of judgments on the enforcement action of file No. 01928-2013-0-0501-JR-DC-01, belonging to the Judicial District of Ayacucho; The specific objectives were: Determine the quality of the expository part of the first and second instance judgment. Determine the quality of the considered part of the judgment of first and second instance. Determine the quality of the first and second instance sentence in its operative part. The methodology used was basic research type, non-experimental research design, with a qualitative approach, based on a population and sample, using the technique of observation. For which the following results were obtained: 1. It was determined that the expository, considering and decisive part of the first instance sentence had a high, very high and high character rank respectively. 2. It was determined that the exposition, consideration and resolution part of the second instance sentence had a high, very high and high character rank respectively. It was concluded that the quality of the sentence was of a very high rank in the first and second instance.

Keywords: Constitutional, investigation, process, protection, quality.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.1.1. En el ámbito internacional.....	4
2.1.2. En el ámbito nacional.....	7
2.1.3. En el ámbito local.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	11
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	11
2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.3. Principios constitucionales jurisdiccional.....	13
2.2.1.1.4. La jurisdicción constitucional.....	18
2.2.1.2. La competencia.....	19
2.2.1.3. La acción.....	19
2.2.1.4. La pretensión procesal.....	20
2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión.....	20
2.2.1.5. El contrato de trabajo.....	21
2.2.1.5.1. Características.....	22
2.2.1.5.2. Tipos de contrato de trabajo.....	23
2.2.1.6. Remuneración.....	24
2.2.1.6.1. Características.....	24
2.2.1.6.2. Reconocimiento en la Constitución Peruana.....	26
2.2.1.7. Bonificaciones.....	26

2.2.1.8. Desarrollo del derecho constitucional	27
2.2.1.8.1. Derechos fundamentales.....	33
2.2.1.8.2. Derechos fundamentales en el Perú.....	34
2.2.1.8.3. Elementos de los derechos fundamentales	34
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	38
2.2.2.1. El proceso	38
2.2.2.2. El proceso constitucional.....	38
2.2.2.3. Garantías constitucionales	39
2.2.2.4. El proceso de cumplimiento	40
2.2.2.5. Desarrollo de las instituciones procesales	41
2.2.2.6. Tipos de procesos constitucionales	42
2.2.2.7. Acción de cumplimiento	49
2.2.2.8. Las resoluciones judiciales	51
2.2.2.8.1 Clases de resoluciones judiciales	52
2.2.2.9. La sentencia.....	53
2.2.2.9.1. Partes de la Sentencia	53
2.2.2.9.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	55
2.2.2.9.3. La sentencia en el ámbito normativo.....	55
2.2.2.9.3.1. Requisitos materiales.....	57
2.2.2.9.3.2. Descripción de las resoluciones Procesal Constitucional.....	57
2.2.2.9.3.3. Descripción de las resoluciones e Procesal Laboral.....	58
2.2.2.9.4. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	59
2.2.2.9.5. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	61
2.2.2.9.5.1. Definición jurisprudencial	61
2.2.2.9.5.2. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva..	61
2.2.2.10. Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia	62
2.2.2.11. La Fundamentación de hecho y de derecho en la sentencia.....	62
2.2.2.12. La motivación del derecho en la sentencia.....	63
2.2.2.13. Clasificación de la sentencia	63
2.2.2.14. Calidad de Sentencia	64
2.2.2.15. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	65
2.2.2.15.1. El principio de congruencia procesal	65

2.2.2.15.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	66
2.2.2.15.3. Funciones de la motivación.....	67
2.2.2.15.4. Las funciones endoprocesal y extraprocesal de la motivación.....	67
2.2.2.15.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	70
2.2.2.15.6. Deficiencias en el Derecho a la Debida Motivación	71
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	73
III. HIPÓTESIS.....	76
3.1. Hipótesis general	76
IV. METODOLOGÍA.....	77
4.1. Tipo y nivel de investigación	77
4.1.1. Tipo de investigación cualitativa - cuantitativa.....	77
4.1.2. Nivel de investigación: Descriptivo - Exploratorio.....	77
4.1.2.1. Descriptivo	77
4.1.2.2. Exploratorio.....	77
4.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo..	78
4.2.1. No experimental	78
4.2.2. Transversal o transeccional	78
4.2.3. Retrospectivo.....	79
4.3. Población y muestra	79
4.3.1. Población	79
4.3.2. La muestra	79
4.3.3. Unidad de Análisis.	80
4.3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	80
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	80
4.4.1. Técnicas.....	80
4.4.2. Instrumentos	81
4.5. Plan de análisis	81
4.5.1. Primera fase o etapa	81
4.5.2. Segunda fase.....	81
4.5.3. Tercera fase	82
4.6. Matriz de consistencia.....	83
4.7. Principios éticos	84

V.- RESULTADOS	85
5.2. Análisis de resultados	87
5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia	87
5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	92
VI. CONCLUSIONES	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXOS	109
Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio	109
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	119
Anexo 03: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	122
Anexo 04: Procedimiento de recolección de los datos y las variables.	127
Anexo 05: Resultados de la calificación	139
Anexo 06: Declaración de compromiso ético	159
Anexo 07: Cronograma de actividades	160
Anexo 08: Presupuesto	161

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pag.
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 01: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	85
Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	86
Resultados parciales de sentencia de primera instancia	
Cuadro 03: Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.....	139
Cuadro 04: Calidad de la parte considerativa de la primera instancia.....	142
Cuadro 05: Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.....	147
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 06: Calidad de la parte expositiva de la segunda instancia.....	149
Cuadro 07: Calidad de la parte considerativa de la segunda instancia.....	152
Cuadro 08: Calidad de la parte resolutive de la segunda instancia.....	156

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se denomina "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de acción de cumplimiento. Expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021", es consecuente con una línea de investigación denominada Administración de Justicia en el Perú, por tanto, este trabajo se basó en hechos cotidianos en los procesos judiciales en el país.

El informe de tesis comprende los resultados del estudio analítico que se aplicó en las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso constitucional y sancionado en las dos sentencias que se emitieron que permitió la conclusión del proceso.

En la línea de investigación de administración de justicia, se indica que necesita un cambio, sobre todo para la solución de problemas que se tiene actualmente y consecuentemente responder a las necesidades de la población, que buscan una seguridad jurídica, sobre todo porque se ve que los derechos de la población están siendo vulnerados desde muchos años atrás y por tanto el Estado debe prestar esa garantía, punto fundamental para recuperar el prestigio, autoridad, certeza en los jueces y de la institución que administra justicia a nivel nacional, (Cavero, 2017, p. 6).

La administración de justicia, "en cambio, es la estructura orgánica ideada por la ciencia procesal y legalmente consagrada para que el Poder Judicial pueda cumplir la misión jurisdiccional que constitucionalmente le viene atribuida, hallándose dicho poder integrado, exclusivamente, por los jueces y magistrados" (García, 2010, p. 1107).

Las fuentes consultadas tienen diversos puntos de opinión, pero concuerdan que existe una inadecuada administración de justicia, por tanto, el enunciado del

problema fue ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre la acción de cumplimiento del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01, que pertenece al Distrito Judicial de Ayacucho?

Y para tratar de resolver la interrogante propuesta se tuvieron como objetivos:

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01928-2013-0-501-JR-DC-01; Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, Distrito Judicial de Ayacucho. 2021.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por tanto este trabajo de investigación se justifica de la búsqueda de una verdadera justicia sin influencias que degeneren su sentido amplio, y que estas sentencias judiciales se atengan y cumplan cabalmente los requisitos señalados por ley; y consecuentemente el presente trabajo de investigación pretende contribuir al mejoramiento de la administración de justicia, por lo tanto el análisis del expediente se observó, adecuó y señaló los indicadores con los que carecen las sentencias en estudio, subsecuentemente a ello se determinó su calidad.

La estructura del informe está compuesta por la parte introductoria, revisión de literatura, hipótesis, metodología, resultados, conclusiones, siendo los resultados y el análisis de esta una parte importante del trabajo.

La metodología utilizada fue de diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva, en base a una población y muestra que se plasmó en base a cuadros, en base al marco teórico de cada etapa y así llegar a las discusiones, conclusiones y recomendaciones. Obteniéndose tres cuadros en la primera instancia, más el cuadro resumen, haciendo 4 cuadros por instancia, y un total de 8 cuadros. Donde se obtuvo como resultados un rango de muy alto para ambas sentencias, obteniendo un puntaje de 36 cada una. Se concluyó que la calidad de sentencia fue de rango muy alta en primera y segunda instancia.

Todo en presente trabajo se afirmó, corroboró, contrastó con las referencias bibliográficas, doctrina, jurisprudencia, sentencias, que hacen y fortalecen la calidad del trabajo de investigación.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. En el ámbito internacional

A nivel internacional se hicieron trabajos de investigación respecto a nuestro tema central, y tenemos:

Jorge (2018) en Argentina, en su trabajo de investigación: "La argumentación jurídica en las sentencias judiciales. La determinación de los daños a las personas". Tesis presentada por la Universidad Nacional de la Plata – Buenos Aires, para optar el grado académico de doctor en ciencias jurídicas. Tuvo como objetivo general explorar y proponer vías alternativas para juzgar, de manera correcta o justa, las cuestiones constitucionales o de derechos fundamentales (el derecho a la vida o a la integridad psicofísica), para lo cual utilizó una metodología con enfoque cualitativo, de nivel explicativo; obtuvo la conclusión que manifiesta que la cuestión fundamental consiste en que el sistema jurídico argentino y las prácticas forenses presentan una preocupante carencia de pautas concretas y precisas para la justificación de los fallos, así la ausencia de criterios objetivos para fijar los montos indemnizatorios, situación que conduce sobre todo en casos análogos a soluciones frecuentemente inequitativas, inseguras e injustas (pág. 163). De esta investigación precisamos que al igual que en Perú, la falta de confianza en el sistema jurídico argentino, es evidente tal como lo dicen algunos doctrinarios, en el cual, para una adecuada calidad de sentencia, hay carencia de pautas, criterios, por lo que las decisiones judiciales son muy cuestionadas.

Pulla (2016) en Ecuador, en su trabajo de investigación: "El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección". Tesis realizada en la

Universidad de Cuenca – Ecuador, para optar el título de licenciado en ciencias políticas. Tuvo como objetivo general estudiar el papel que cumple la Corte Constitucional al momento de resolver Acciones Extraordinarias de Protección cuando en las resoluciones judiciales se ha violentado la garantía constitucional de la motivación, para lo cual utilizó la metodología de orientación cualitativa de nivel explicativo; donde obtuvo la conclusión que la acción extraordinaria de protección permite que se garanticen los derechos consagrados en la constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que versen sobre los derechos humanos y que han sido suscritos por el Ecuador (pág. 83). De esta investigación precisamos que, para el sistema de administración ecuatoriano, la falta de motivación es una de los principales cuestionamientos que se le hace y que no cumplen los tres requisitos o presupuestos como son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad y a falta de uno de ellos la calidad de sentencia se ve deteriorada, injusta, inadecuada, que no se ajusta a lo correcto.

Martínez et al. (2012) en El Salvador, en su trabajo de investigación: "La fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo común por los juzgados civiles y mercantiles: análisis del principio de congruencia". Tesis presentada en la Universidad de El Salvador, para obtener el grado de licenciada de ciencias jurídicas. Tuvo como objetivo general investigar si se aplica el principio procesal de congruencia en las sentencias definitivas del proceso declarativo común en materia civil y mercantil, en el cual utilizó la metodología de orientación analítico deductivo de nivel explicativo; obtuvo la conclusión que "existe un porcentaje considerable de jueces que en muchas de sus sentencias no fundamentan debidamente;

lo que indica la falta de diligencia a la hora de dictar la sentencia" (pág. 115). De esta investigación precisamos que para El Salvador, se hace referencia a su sistema judicial, en la mayoría de los casos no son sentencias fundamentadas y que esto es un requisito indispensable para la administración de justicia es por ello que los entendidos en materia de justicia, de derecho, y en especial la población no están conformes con las sentencias, esto se ve de manera similar en nuestro sistema de justicia y que naturalmente carece de calidad, que es lo que se busca que tengan las sentencias.

Espinosa (2008) en Ecuador, en su trabajo de investigación: "Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso". Tesis presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, para optar el grado de magister en ciencias jurídicas. Tuvo como objetivo general abordar a la motivación de las decisiones judiciales, como un tema de actualidad jurídica, determinando los parámetros, contenidos, características, una comparación con otros sistemas procesales, para lo cual utilizó la metodología deductivo, inductivo, de nivel explicativo; obteniendo la conclusión de que de manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación, aunque difiere, especialmente desde el punto de vista formal y en la denominación de las providencias; en el fondo, sigue los mismos criterios de clasificación. Así reconoce, sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aun los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación) (pág. 100). De esta investigación precisamos que, en Ecuador, al igual que en otros países de la región, se da cuenta que su sistema de justicia, no cuenta con una adecuada motivación, que las sentencias que además de

tener una operación lógica fundamental, no es suficiente y menos aún sin una motivación adecuada, que conlleva a inadecuadas calidades de sentencias.

Menjívar (2001) en El Salvador. En su trabajo de investigación: "La fundamentación de las resoluciones de los jueces de paz del municipio de San Salvador en el período del 20 de abril de 1998 a diciembre de 1999". Tesis presentada en la universidad de El Salvador., para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas. Tuvo como objetivo general determinar en qué medida los Jueces de Paz del municipio de San Salvador han fundamentado sus resoluciones en el período del 20 de abril de 1998 a diciembre del 1999, en la cual utilizó la metodología de enfoque realista de tipo descriptivo y explicativo; obtuvo la conclusión de que en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador ha existido falta y deficiente fundamentación de las resoluciones judiciales, violando con ello el deber constitucional de la fundamentación de las resoluciones (pág. 36). De esta investigación precisamos que, a lo expresado en su conclusión, se tiene más detalles de su sistema de justicia, en la que las fundamentaciones de las resoluciones son inadecuadas, los jueces no tienen el conocimiento adecuado para realizar dicha tarea, y que esto es necesario para mejorar el sistema de justicia en lo referente primordialmente a las calidades de sentencias.

2.1.2. En el ámbito nacional

Guerrero (2017) en Perú, en su tesis de investigación: "Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte. 2017". Tesis presentada en la universidad César Vallejo de Lima, para optar el grado de maestro de derecho penal y procesal penal. Tuvo como objetivo general determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el

periodo 2017, para lo cual utilizó la metodología con orientación hipotética deductiva de nivel exploratorio descriptiva; obteniendo la conclusión en el cual se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de $p = ,000$ y como es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 8 (pág. 83). De esta investigación precisamos que, para Perú, caso específico en la ciudad de Lima, en el estudio precedido, manifiesta que hay relación significativa entre la variable de calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal, lo que quiere decir que hay una relación significativamente alta; lo que no dice en qué nivel está esta relación, es decir no hace una buena explicación referente a ello; menciona solamente que es positivo solo para el periodo 2017.

Pomayay (2013) en Perú, en su trabajo de investigación: "Procedencia de la acción de cumplimiento para la ejecución de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos". Tesis presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo general de determinar si procede la acción de cumplimiento para ejecutar sentencias en la corte interamericana, en la cual utilizó la metodología con enfoque científico, de nivel analítico, síntesis y deductivo; obtuvo la conclusión de que procede demandar el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues el artículo 68,1 de la CADH forma parte del ordenamiento interno peruano, pasivo de ser objeto de reclamo, mediante Acción de Cumplimiento de manera excepcional, cuando el procedimiento dado en la implementación de sentencias supranacionales no es eficaz (pág. 252). De lo antedicho

podemos hacer referencia que el sistema de justicia no es eficaz, tanto el procedimiento, así como en la emisión de sentencias, prueba de ello y del descontento se acude a instancias supranacionales.

Almestar (2016) en Perú, en su trabajo de investigación: "La acción de cumplimiento en el proceso de amparo como medio protector del derecho al trabajo". Tesis presentada en la Universidad Los Ángeles de Chimbote, para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo general de investigación determinar la calidad las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, utilizó la metodología con orientación cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo. Obtuvo la conclusión de que el derecho constitucional al amparo frente a la destitución o despido arbitrario, por causa justa debidamente comprobada, por lo que los procesos especiales de cese de servicios públicos deben realizarse exhaustivamente y minuciosamente con las disposiciones legales y normas vigentes para no violar los derechos fundamentales considerados en la constitución (pág. 140). De esta investigación precisamos que el trabajo en el caso de procesos constitucionales, tal es el caso de procesos de cumplimiento, se dice que se llega a este nivel pues no opera adecuadamente la administración de justicia, emitiendo sentencias de calidad deficiente por tanto se acuden a instancias constitucionales con el fin de obtener justicia o hacerla cumplir.

2.1.3. En el ámbito local

Cordero (2019) en Ayacucho, en su trabajo de investigación: "Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01. del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019." Tesis presentada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título de abogado. Tuvo

como Objetivo general determinar la calidad de las sentencias, sobre Proceso Cumplimiento, expediente: 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, para el cual utilizó la metodología utilizada fue de tipo de investigación, básica-cualitativo, diseño de investigación: no exploratorio, transversal y retrospectivo; obtuvo la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre; proceso de cumplimiento, fueron de rango muy alta (pág. 129). Esta investigación manifiesta que el estudio encuentra una calidad muy alta, lo que desdice de muchos autores, que tiene otra metodología de investigación que naturalmente no coincide con la investigación local, esto puede deberse a diversos factores que influyen en los resultados y conclusiones.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. La Jurisdicción

Se afirma que la jurisdicción es el poder que tiene el estado y el deber que se debe destinar a solucionar conflictos de intereses o llamado incertidumbres jurídicas, de forma definitiva, a través de los órganos jurisdiccionales que se encargan de distribuir justicia, aplicando el derecho, utilizando la ley en sus decisiones y se cumpla de manera obligatoria, todo ello para llegar a conseguir una sociedad con paz, justicia. (Rodríguez, 2006, p.133).

Se encuentra también en la Constitución Política del Perú en su artículo 138 y donde manifiesta que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes" (Constitución Política del Perú, art. 138).

2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción

- La jurisdicción es de origen constitucional

Respecto a la jurisdicción se encuentra también definida en la constitución, encontrándose específicamente en el Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia.

- La jurisdicción a manera función pública

Es de imperio del Estado que se cumplen por órganos públicos y por tanto también acto jurisdiccional es de naturaleza pública. Es decir que las actividades que tengan carácter privada, conflictos que necesiten de juzgamiento, se considerarán de carácter público.

- La jurisdicción es de percepción unitaria

Se considera de esta manera unitaria ya que es la misma que ejerce el proceso, aparte de ello se considera de carácter totalizador en el sentido que cuando el órgano conveniente la realiza, lo hace como un todo sin posibilidad de división.

- La jurisdicción es de ejercicio eventual

La jurisdicción se pone en acción simplemente cuando la función legislativa no es suficiente para mantener la vigencia del derecho. Es decir, "si la ley es cumplida por todos no se requiere de la actividad jurisdiccional; de allí que su ejercicio dependa del evento de la violación de una ley o de un derecho; ella cobra vida cuando los sujetos a quien va dirigida la norma no han sabido o querido respetarla" (Colombo, 2002, p.137).

- La jurisdicción es indelegable

Simplemente el Juez no puede delegar a otro órgano la función jurisdiccional, debido a que cuando el tribunal está puesto no puede dejar de ejercer ya sea salvo por otro principio legal.

- La jurisdicción es inderogable

Inderogable, ya que no puede ser cargada a otros órganos. Es decir, se trata de un poder-deber que descende de la soberanía del Estado y consecuentemente no puede ser rectificado por voluntad de los justiciables. En casos particulares por ley se otorga a particulares lugares o ámbitos para que resuelvan los conflictos tales como la mediación, conciliación, arbitraje, u otros.

- La jurisdicción es improrrogable

Caso contrario es la competencia donde si se permite la prórroga respecto a asuntos contenciosos civiles de primera instancia y en un mismo territorio.

- La jurisdicción es excluyente y exclusiva

Se le considera exclusiva debido a que "solamente el Estado está habilitado para ejercerla legítimamente a través de sus tribunales como representantes del órgano jurisdiccional. Es excluyente ya que rechaza cualquier interferencia de particulares y de los demás poderes respecto del proceder del desempeño jurisdiccional" (Abad, 2010, p. 20).

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son las herramientas necesarias para resolver los conflictos y por tanto se ejecuten las sentencias, los cuales son:

a. *Notio*.- "Derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada, ha pedido de las partes y con los presupuestos procesales respectivos" (Alsina, 1993, p. 240).

b. *Vocatio*.- "La facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento" (Alsina, 1993, p. 240).

c. *Coertio*. "Uso de la fuerza para el cumplimiento de medidas en el proceso" (Alsina, 1993, p. 240).

d. *Judicium o Iudicium*. "Facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis como cosa juzgada" (Alsina, 1993, p. 240).

e. *Executio*.- "Imperio para hacer cumplir resoluciones judiciales por la fuerza pública" (Alsina, 1993, p. 240).

2.2.1.1.3. Principios constitucionales jurisdiccional

En referencia a este contexto se considera como una "pluralidad de fórmulas o modelos insertados de manera expresa o tácita en todo sistema constitucional, cuyo objeto es inspirar la actividad del legislador y del juez constitucional. Destinados a asegurar la proyección normativa de los valores o postulados éticos y políticos"

(García, 2010, p. 428).

a. El principio de unidad y exclusividad

Ubicada en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: "La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación" (Constitución Política del Perú, art. 139). Simplemente la unidad debe de ser entendida en inicio como la negación de algún tipo de fraccionamiento jurisdiccional.

El Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado. "Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confiado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente" (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 2006).

b. El principio de independencia

Se encuentra en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado, acerca de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución" (Constitución Política del Perú. Art. 139).

Últimamente, en lo que respecta al juez "ejercita la función jurisdiccional con absoluta soberanía, no depende de nadie, estando sujeto únicamente al ordenamiento jurídico. Esto no niega la ordenación jerárquica de los tribunales al interior del Poder Judicial, sólo para aspectos administrativos" (Hinostroza, 2004, pp. 26).

c. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Expresa en el Art. 139, inciso 03 de la Constitución Política del Estado: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

Por tanto el debido proceso un derecho implícito de la tutela jurisdiccional efectiva, donde hay una observancia de los derechos fundamentales de la persona, donde además de responder a un doble carácter, de ser formal y procedimental (juez natural, plazo razonable, motivación resolutoria, derecho a la defensa, instancia plural y otros) "tiene que asegurar elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad)" (Landa, 2014, p. 16).

d. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de Ley

Se encuentra en el Art. 139 inciso 04 de la Constitución Política del Perú: La publicidad en los procesos, "salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos".

Este principio posee limitaciones como indica el artículo 14.1 Del pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, señala: "la prensa y el público podrán ser excluidos por: moral, orden público o seguridad nacional o cuando exista el interés de la vida privada de las partes, o en la medida necesaria del tribunal, si las

circunstancias pudieran perjudicar a los intereses de la justicia" (Custodio, 2004, p. 86).

e. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se halla situada en el artículo 139, inciso 05 de la Constitución y compone una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que "toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelvan conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, significa que debe quedar plenamente establecida" además de ello deben por medio de sus considerandos, manifestar el motivo o razones por el cual se llega a una conclusión.

También refiere que tienen como deber los órganos jurisdiccionales tener una motivación además es considerado como un derecho de los justiciables, "su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales" (Marcenaro, 2007 p. 323).

f. El principio de la pluralidad de Instancia

"La Constitución protege a la pluralidad de instancia como un derecho fundamental, integrante del debido proceso Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia" (Abad, 2010, p. 69).

Además, dentro del Título preliminar del Código Procesal Civil Art. 10, "el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta".

En la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 1369-2013-PHC/TC Lambayeque (del 8 de julio del 2014), el Tribunal Constitucional concede un medio impugnatorio y el derecho a la pluralidad de instancias en los siguientes términos. "El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y ha sido reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos" la cual en el artículo 8°, inciso 2, párrafo h, declara que toda persona tiene el "(...) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)" (Exp. 1369-2013-PHC/TC).

Asimismo, el tribunal ha establecido que el derecho a la pluralidad de la instancia se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal". (Exp. 1369-2013-PHC/TC).

Por tanto, en esa disposición, el derecho a la pluralidad de la instancia también guarda conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139 °, inciso 14, de la Constitución.

La pluralidad de instancia debe entenderse que está "configurada por la doble instancia y que no es para toda clase de resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias) sino que la doble instancia es para el proceso (para la sentencia y para algunos autos), es decir, que éste puede recorrer hasta dos instancias, vía recurso de apelación (es necesario recordar, como sabemos, el recurso de casación no genera tercera instancia)" (Ticona, 2003, p. 234).

g. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de Ley

La Constitución contempla este principio en el Art. 139 Inc. 8: "El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario".

Pertenece a la "Tutela Judicial Efectiva y que obliga al juez a otorgar siempre esa tutela sin que pueda eximirse en la ausencia de la norma de derecho material que le permita resolver *meritum causae* la controversia" (Devis, 1984, p. 78).

h. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa establece un derecho fundamental de naturaleza procesal que forma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés" (Ticona, 2003, p. 244).

2.2.1.1.4. La jurisdicción constitucional

La jurisdicción constitucional que es "concebida como aquel conjunto de normas, órganos y procesos que tienen por finalidad garantizar la plena vigencia de la Constitución" (Castillo, 2004, p. 7).

Por tanto, se puede considerar que la jurisdicción para el caso constitucional como un instrumento institucionalizado, con supremacía jerárquica de la constitución sobre otras normas y donde se ocupa de garantizar los principios y valores contenidos en ella. Entonces su definición toma en cuenta la justicia constitucional, concebida como los mecanismos para conservar el orden, si existen actos que los transgredan.

2.2.1.2. La competencia

La competencia es considerada como la aptitud que posee un juez para ejercitar válidamente la potestad jurisdiccional. Esto está definido en virtud a la Ley que se encarga de establecer. "De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo" (Devis, 1984, p. 89).

Por tanto, la competencia la establece la ley para el accionar de un juez.

Por otro lado, la concepción de "Competencia está ligado a la jurisdicción. Si la jurisdicción es el poder del juez, la competencia es la medida del poder del juez para conocer y decidir sobre el litigio procesal; también entendida como la medida de la jurisdicción" (Castillo, 2004, p. 164).

2.2.1.3. La acción

Se define al derecho de acción como: "(...) el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Este poder jurídico compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad" (Rodríguez, 2006, p. 174).

Tiene en ese aspecto un carácter netamente privado, pero simultáneamente, en la certeza de ese ejercicio está concernida la comunidad, lo que le establece carácter público. "Mediante la acción se cumple la jurisdicción, vale decir, se realiza efectivamente el derecho, ya que, por tradicional principio que rige en materia civil, la jurisdicción no actúa sin la iniciativa individual: *nemo iudex sine actore*" (Ticona, 2009, p. 244).

El solicitante para resguardar los principios procesales, es obligatorio cumplir estas condiciones de:

- La legitimación para obrar.
- El interés para obrar.
- Posibilidad jurídica de la pretensión (voluntad de la ley).

2.2.1.4. La pretensión procesal

Es la condición para la realización del derecho de acción, "consistente en que el ordenamiento jurídico permita solicitar ante los Tribunales una pretensión explícita, por lo que se trata de la confirmación inconcreta de la adecuación del hecho al supuesto de la norma, que ampara el derecho invocado" (Barriga, 2016, p. 174).

En referencia a ello, el artículo N° 136 del Código de Procedimiento Civil señala: "Son capaces para obrar en juicio, las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos, las cuales pueden gestionar por sí mismas o por medio de apoderados, salvo las limitaciones establecidas en la ley" (Barriga, 2016, p.254)

La pretensión procesal es la "declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento" (Barriga, 2016, p. 260).

2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión

- Elemento Subjetivo.

Es el "acto abstracto, individualizado y subjetivo denominado pretensión es diseñado por el titular del acto procesal demanda, a quien su derecho se le ha vulnerado, y, por ende, acude ante el órgano jurisdiccional para que se restablezca previamente en un proceso" (Marcenaro, 2007, p. 78).

- Elemento Objetivo.

“La fundamentación jurídica que implica la invocación del derecho subjetivo

que sustenta el reclamo, los fundamentos de hecho que están constituidos por la ocurrencia de cierto número de hechos cuya eventual acreditación será materia de la actividad probatoria" (Barriga, 2016, p. 174).

2.2.1.5. El contrato de trabajo

Nuestra legislación en referencia del contrato de trabajo, alude los elementos esenciales de éste, acorde se tiene en el artículo 4° del D.S. N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", el cual menciona que: "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado".

"Es el convenio por el cual una persona natural (denominada trabajador) se obliga a poner a disposición de otra persona natural o jurídica (denominada empleador) su propio trabajo, bajo subordinación a cambio de una remuneración" (Marcenaro, 2007; p. 79).

El contrato de trabajo es un "acuerdo de voluntades entre dos partes: empleador y trabajador, por lo cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal, remunerada (el trabajador) y el empleador, que se obliga al pago de la remuneración" (Toyama, 2007, p. 236).

Los contratos de trabajo también están regulados en el artículo 140° y 219° del Código Civil peruano. El artículo 140° señala que "el acto jurídico para ser válido requiere, entre otros requisitos: 1. Agente capaz, 2. Objeto física y jurídicamente posible y 3. Fin lícito". Mientras el artículo 219° rotula que el acto jurídico es nulo, entre otras razones: "1. Cuando falta la manifestación de la voluntad del agente, 2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en

el artículo 1358° del Código Civil, 3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable y 4. Cuando su fin sea ilícito".

2.2.1.5.1. Características

Detallan entre las principales:

- Consensual: se perfecciona con el mero consentimiento de las partes.
- Bilateral: "Se llaman así a los contratos en los que son dos los sujetos responsables de los deberes y de los derechos recíprocos" (Marcenaro, 2007; p. 82).
- Personal: "Es el trabajo constituido por una obligación de hacer propio e infungible, y se basa en las condiciones personales del contratado" (Marcenaro, 2007, p. 82).
- El vínculo es personal y no puede ser sustituido por otro.
- Oneroso: "El trabajo realizado por una de las partes se ve compensado con una contraprestación consistente en la remuneración que paga el empleador que, a su vez, se beneficia económicamente con la actividad del trabajador. El contrato de trabajo se presume oneroso" (Marcenaro, 2007, p. 83).
- Dependiente: "El trabajo es por cuenta ajena ya que tanto el riesgo de la actividad como sus beneficios los asume el empleador, quien establece una relación jerárquica con el trabajador" (Marcenaro, 2007, p. 83).
- Conmutativo: las prestaciones son ciertas, determinadas o determinables.
- Típico: "Es un contrato típico o nominado, ya que su identificación está claramente establecida en la legislación" (Marcenaro, 2007, p. 83).
- No formal: "En principio el contrato de trabajo es no formal, ya que no se exige ninguna forma especial que haga a su validez, de modo que rige el principio de libertad de formas" (Marcenaro, 2007, p. 83).
- Registrado: en los libros de la empresa y ante los organismos de fiscalización.

2.2.1.5.2. Tipos de contrato de trabajo

Al respecto, Toyama (2007), hace la siguiente clasificación:

a. Los contratos a plazo indeterminado.- "Son aquellos que no contemplan un plazo de terminación preestablecido y que pueden ser celebrados en forma verbal o escrita, no siendo necesario que el contrato indeterminado celebrado en forma escrita sea presentado al Ministerio de Trabajo" (Toyama, 2007, p. 175).

Además de ello se obliga al empleador a entregar al trabajador "una copia del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del contrato. Aparte de ello este trabajador corresponde beneficios: compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones, gratificaciones legales, utilidades, asignación familiar, entre otros" (Toyama, 2007, p. 177).

b. Contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad.- Tienen una duración fija o determinada, es decir, "tienen una fecha de inicio y término, de acuerdo a la modalidad elegida por el empleador. La modalidad que elija el empleador está condicionada al cumplimiento del supuesto de hecho estipulado para cada uno de tipos de contratos sujetos a modalidad" (Toyama, 2007, p. 186).

c. Contratos de naturaleza accidental

c.1. Contrato ocasional.- El contrato ocasional es el contrato celebrado entre un empleador y un trabajador a efectos de "atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo. El plazo de duración máxima de este tipo de contratos es de seis meses al año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la LPCL" (Toyama, 2007, p. 189).

c.2. Contrato de suplencia.- El contrato de suplencia es un contrato que "se celebra con el objeto que el trabajador contratado sustituya a un trabajador estable de la

empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente o por efecto de disposiciones convencionales aplicadas en el centro de trabajo. Uno de esos casos de suspensión sería el descanso pre y posnatal de una trabajadora de la empresa" (Toyama, 2007, p. 190).

c.3. El contrato de emergencia.- Es aquel que se celebra "para cubrir las necesidades promovidas por un caso fortuito o fuerza mayor, que son hechos inevitables, imprevisibles e irresistibles. El caso fortuito es aquel hecho que se produce con independencia de la intervención del hombre, por ejemplo, terremotos, inundaciones, etc., y la fuerza mayor es un hecho que se produce de la acción del hombre, por ejemplo, terrorismo, guerras etc" (Toyama, 2007, p. 192).

2.2.1.6. Remuneración

La remuneración presenta las siguientes acepciones, así:

"Es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa" (Toyama, 2007, p. 248).

"El Derecho laboral considera al salario como objeto de derecho y de obligaciones. Concretamente: como una prestación debida del trabajador subordinado por su empleador en relación sinalagmática con la debida por aquel a este (prestación de trabajo). El salario es ante todo la contraprestación del trabajo subordinado" (Toyama, 2007, p. 258).

2.2.1.6.1. Características

En el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Así, en dichos dispositivos

se señala lo siguiente: Artículo 6º.- "Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición". El mismo artículo continúa acerca de la alimentación que "otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador tienen naturaleza remuneratoria cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena".

La remuneración se puede otorgar según:

- Por tiempo, que es el pago por la duración del servicio.
- Por obra o destajo, que es el pago en función de la cantidad de obras o trabajos realizados.
- "Por tarea, que es el pago por realizar una determinada cantidad de obras o trabajos en la jornada u otros periodos de tiempo establecidos" (Marcenaro, 2007, p. 172).
- "Por comisión, que es un pago en función a una cantidad de negocios mediados por el trabajador" (Barriga, 2016, p. 55).

Habiendo tenido estos antecedentes se puede afirmar que la remuneración es un pago o retribución por parte del empleador que otorga al trabajador por derecho por una contraprestación que se otorga en virtud a la dignidad de tiene toda persona, esto naturalmente contribuye al bienestar personal.

Otras características:

- **Carácter retributivo:** "Este carácter toma en cuenta los pagos que se efectúan a los trabajadores por la prestación de sus servicios o, de modo más

comprehensivo, como contraprestación genérica al a la relación laboral" (Marcenaro, 2007, p. 195).

- **Carácter de sustento:** "La remuneración puede entenderse también como ingreso personal del trabajador mediante el cual este se beneficie materialmente de su percepción a través de su manutención y la de su familia" (Marcenaro, 2007, p. 196).

2.2.1.6.2. Reconocimiento en la Constitución Peruana

La remuneración mínima vital establecida en el Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR, indica que "una jornada de trabajo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales y se percibe la remuneración mínima; en el caso de trabajar menos de 4 horas diarias el sueldo será proporcional a la remuneración mínima".

En la Constitución Política del Perú establece en su artículo 23º la garantía de la remuneración, dicho en otras cláusulas, la exclusión del trabajo gratuito, que: "nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

El Artículo 24 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual; el mismo artículo señala que las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado (...)".

2.2.1.7. Bonificaciones

Se considera como aquellos complementos salariales que retribuyen "el trabajo especialmente penoso", dicho de otra manera, puede ser por otras horas laboradas fuera del establecido por ley, por otra actividad que complemente dicho trabajo laborado (Hinostroza, 2010, p. 241).

"Son remuneraciones complementarias, otorgados al trabajador para

compensar factores externos distintos a su trabajo; se busca compensar la anormalidad en el trabajo. Es una iniciativa para mejorar la capacitación profesional y desarrollo personal de los trabajadores (...)" (Vela, 2015, p. 32).

En la Ley del Profesorado Ley 24029 en su capítulo XII de las Remuneraciones Artículo 47. Remuneraciones y Bonificaciones. "El profesor tiene derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de la administración pública (...)" en el Art. 48. "Bonificación, por preparación y evaluación de clases.- el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

2.2.1.8. Desarrollo del derecho constitucional

Desde tiempo muy remotos viene evolucionando el derecho constitucional, bajos regímenes constitucionales en diferentes regiones, además desde tiempo atrás vemos en base a la historia podemos ver estructuras de gobernación o de poder incipientes en derecho constitucional, tales como en Roma, Egipto, así como en las ciudades griegas, estas que fueron el centro de origen del derecho constitucional antiguo.

Antiguamente se menciona que Aristóteles se encarga a dar a conocer las constituciones griegas, de las cuales la más destacada es la de Atenas, la que había la distinción entre el poder legislativo común u ordinario, que estaban en manos de la Asamblea y una especie de poder constituyente, que ostentaba poder, que era la encargada de crear leyes especiales. En la misma orientación, la cultura romana hizo distinciones entre leyes ordinarias y leyes concernientes al Estado, como eran las leyes que regulaban o controlaban los poderes públicos. Es donde en la etapa antigua nos da los primeros antecedentes de los sistemas de frenos y balanzas que era el

bicameralismo del estado romano, que posteriormente fue concebido por Montesquieu (Mejía, 2010, p. 210).

"Las disposiciones estamentales en la edad media, que se realizaron entre los príncipes, mediante pactos, para las limitaciones de poder, condujo a la promulgación en Inglaterra la primera Carta Magna en el año 1215" (Corva, 2007, p. 427).

Para esta época el llamado Juan sin tierra, realizó un documento muy importante por la época y trascendencia, que posteriormente se llamaría Estado, y que naturalmente esto formó precedente para una organización política de cada zona, sobre todo en el ámbito jurídico.

a. Concepto de derecho constitucional

Existen diferentes tipos de concepciones respecto a los conceptos, de los cuales se tiene: "Es la rama del derecho encargada de analizar, fiscalizar, controlar las leyes fundamentales es el derecho constitucional. Además, el estudio de la regulación de los poderes públicos, forma de gobierno, su respectiva interacción con los ciudadanos, con los distintos órganos" (Almestar, 2016, p. 41). Se contempla que se comprende dentro del derecho, pero con finalidades específicas, especialmente para el carácter de regular. Asimismo, también manifiestan que "la capacidad para el manejo y control, y hacer cumplir las normas, ella con la violencia legítima, cada vez que sea necesario. El derecho constitucional, perteneciente al derecho público, se basa en la constitución y establece fundamentalmente el ordenamiento político" (Osorio, 2009, p. 256).

"Su característica que es el rigor, únicamente puede ser modificada por algunas excepciones que se encuentran normadas dentro de la misma. Su estructura es, el preámbulo, la parte dogmática que contiene los derechos fundamentales, procesales, sustantivos y la parte orgánica" (Mejía, 2010, p. 240).

Para Jorge (2018), menciona que un punto importante de esta composición de la constitución es el preámbulo, contiene los derechos fundamentales, el respeto que se debe tener en ello, así como los valores de la democracia, principalmente la consagración del Estado de Derecho como tal con todo el grupo de objetivos fundamentales que persigue y está establecido en ella. La otra parte, llamada la dogmática, hace referencia a los derechos fundamentales, sus garantías, los principios de la política económica y social que tenemos y los principios constitucionales, todo ello para una igualdad, libertad, con pluralismo económico y con justicia. En la división de poderes que contempla la constitución, tales como el poder Legislativo, Judicial, Ejecutivo, así como la protección del Estado de Derecho, que quiere decir que es el poder estatal sometido a nuestro orden jurídico, nuestra soberanía nacional, los derechos fundamentales (pág. 55).

Esta descripción detallada nos hace ver que la constitución está comprendida por diferentes componentes, todas ellas importantes entre sí, así como imprescindibles y relacionadas entre ellas.

b. Clasificación de la constitución

b.1. Por su origen

Desde los inicios de las constituciones tuvieron las características de democráticas, sociales y liberales, donde principalmente se buscaba el bienestar general de todas las personas. Caso especial para las constituciones que son liberales, donde no se tendrá definido quien tiene el control del poder, así como la dirección de los derechos ya no será como protección a las personas ya que no se tendrá la certeza que habrá garantías procesales (Machaca, 2016. p. 52).

Hay diferencias entre los diferentes tipos de constituciones, se tenía en un

inicio el bienestar general y que es el alma que aún se conserva, aunque en la realidad no se ve de tal manera como está escrita.

b.2. Por su contenido

Desde los orígenes de la constitución tienen implícito dentro de ella, el carácter moral y con ello los valores, estas naturalmente han de contener los principios del derecho, y con ella se encamina hacia diferentes objetivos, para posteriormente identificar al poder democrático. Este poder democrático, se considera como legítimo ya que conlleva la ética política, donde los ciudadanos la aceptan.

La clasificación "por el contenido se puede subdividir en materiales y formales. Las constituciones siempre ha de tener un contenido formal, son las que normalizan las pautas del sistema político y se mantienen en la parte procedimental" (Peces – Barba, 2019, p. 125).

La constitución considerada como norma máxima, es simplemente de creación, quiere decir que las demás leyes o normas que emerjan subsiguientemente son de ejecución, considerándose de naturaleza intermedia inferior.

Ahora tomando en cuenta la relación que tiene el derecho como poder y que tiene su base en la fuerza, entonces se considera que la constitución es la unión, integración de lo formal y de lo material. Todas estas disposiciones de decidir quién manda y como se orden, no es tarea exclusiva de las constituciones sino de las fuerzas políticas también.

La constitución material tiene la tarea de señalar la rectitud u objetividad de los procedimientos, en la dirección de las normas y leyes, así como los juicios generales de la ética popular o pública, así como enmarcar los valores que deben de dirigir el correcto comportamiento de los poderes del estado, así como para los operadores de

justicia. Los contenidos deben ser de materias abiertas, tales como el pluralismo, la tolerancia, los valores de libertad, contrastan ese contenido emprendedor de apertura e integración. Esta composición ineludible, de las constituciones de los contenidos formales y materiales posee significativas secuelas para afirmar las diversas teorías tales como la teoría constitucional y la filosófica, estas que en el derecho son fundamentales (Velásquez, 2013, p. 154).

En este punto se fortifica el pensamiento de ley, es decir la representación preceptiva, normativa de la constitución y por tanto una imperiosa necesidad de instaurar las garantías necesarias para proteger su supremacía jerárquica.

La historia manifiesta que, en sistema americano, este tipo de confrontaciones se resolvieron en base del control de la constitucionalidad.

"En el siglo XVIII, se experimentó sin superación, el control político, esto después de la primera guerra mundial, desde los estudios de Kelsen ya se había institucionalizado el control jurisdiccional que emanaba de los tribunales constitucionales" (Peces – Barba, 2019, p. 128).

b.3. Por sus fines u objetivos

Otro punto, es que las constituciones pueden clasificarse de diferentes formas, así como por sus fines u objetivos como son:

- La limitación y ordenación del mando político.
- La unidad orgánica y del ordenamiento legal.
- La instauración de las ideas fundamentales en el ejercicio de los operadores políticos y de la población.

Velásquez, (2013), menciona que la constitución anteriormente era utilizada como una herramienta para idear un pensamiento de liberación, y así restringir el

poderío de las monarquías, ese objetivo principal fue primordial en las antiguas rebeliones. Todas estas herramientas para restringir estas extensiones de poder fue la separación de poderes, el simple pensamiento de aprobación y de facultad de la soberanía a la población, los derechos que tiene el pueblo, las garantías procesales, las garantías penales, todo esto simboliza la aceptación o acatamiento de los gobernantes y de los gobernados hacia las leyes (pág. 126).

Se tiene una idea inicial que la constitución traería liberación, sosiego, justicia, en un inicio con muchos errores, que conforme al tiempo fueron subsanando y mejorando, no llegando a la perfección puesto no existe en el mundo una constitución perfecta.

La superioridad de la ley, "estaba avalada por la constitución. No obstante, se entendía que la limitación del poder como un entendimiento de la limitación del gobernante o monarca y que pareciera que esa limitación no debiera ser o incluir al parlamento" (Landa, 2002, p. 320).

Esta superioridad jerárquica que tiene o se la dio a la constitución a lo largo de los años, no fue ejecutada sino hasta en las últimas épocas ya que existió problemas, complicaciones entre constitución y parlamentarios o afines, posterior a eso se consideró esta superioridad jerárquica en cuestión de limitación de poderes.

b.4. Por los criterios para su reforma

Debido a estos criterios, acerca de las constituciones, entonces se consideró que podrían modificarse, en flexibles o rígidas.

"Las modificaciones a una constitución se dan en las que son flexibles, ya que lo puede modificar el propio parlamento especial, así como el mismo parlamento elegido de manera ordinaria y que asumirá las facultades constituyentes" (Velásquez,

2013, p. 135).

Esto debido principalmente a la necesidad de los gobernantes y la posterior adecuación sin necesidad de tener o demorar en el tiempo por otras causas para su modificación.

Por el contrario, "las constituciones rígidas, tienen una compleja manera para ser modificadas, en base a muchos procedimientos, así como para realizar este proceso se elige un parlamento constituyente, inclusive con un referéndum posterior para luego ser sometido a una consulta popular" (Landa, 2002, p. 342).

Las reformas que se dan en las constituciones deberían de tener ciertas imitaciones y que debe estar dentro de la misma constitución, para establecer sobre todo los límites, interpretaciones y derivados propios de la constitución.

2.2.1.8.1. Derechos fundamentales

Se menciona que la división de poderes implican la defensa de los derechos fundamentales y así como el control de los actos de poder, estableciendo en la Constitución del 1979 un tribunal de garantías constitucionales (TGC) y en la constitución del año 1993 establecieron un Tribunal Constitucional (TC), como organismos encargados de realizar el control de la Constitución, es decir el control de las normas que emanaban del congreso y del gobierno, así como las resoluciones judiciales referidas a los derechos fundamentales del poder judicial (Velásquez, 2013, p. 180).

Esto básicamente de la defensa de los derechos fundamentales ya que es más que una reglamentación, una necesidad para poder conducir adecuadamente el manejo de nuestros derechos primordiales.

Opiniones como "estas dos versiones de las diferentes constituciones no

podieron en una pieza fundamental o clave para un estado democrático, esto debido principalmente a que cuando fueron declarados inconstitucionales algunas leyes hechas por el gobierno, fueron anuladas" (Castillo, 2014, p. 320).

Es por eso que el tribunal de garantías constitucionales fue dejado sin efecto el año de 1992 y el año 1997 la por mayoría parlamentaria en el mismo gobierno se destituyó a los tres magistrados del Tribunal Constitucional.

"Se legitima la actividad irregular e inconcluso del ente encargado del control constitucional; tal estado de cosas no supone necesariamente que el tribunal constitucional, se haya caracterizado por el ejercicio jurisdiccional legítimo y sin observaciones" (Landa, 1995, p. 228).

Entonces a estas acciones hubo críticas, censuras, rechazo y observaciones a sus propios magistrados, y que toda esta situación acarreó el debilitamiento de la jurisdicción constitucional en el Perú.

2.2.1.8.2. Derechos fundamentales en el Perú

En el Perú "existe una relación firme entre la dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales incluida en la constitución, ya que estos derechos por ser especiales, son inherentes a la dignidad de la persona humana" (Landa, 1995, p. 302). Por tanto, estos derechos fundamentales se vuelven como fuente de los demás derechos, y sobre todo mencionando el reconocimiento de la dignidad humana, tan venida abajo a lo largo de la historia.

2.2.1.8.3. Elementos de los derechos fundamentales

a) Por su estructura

Para la estructura el Tribunal Constitucional, menciona que:

La estructura de los derechos fundamentales comprende: a) las disposiciones

de los derechos fundamentales, b) las normas de derechos fundamentales y c) las posiciones de los derechos fundamentales. Mientras las disposiciones de derecho fundamental son los enunciados lingüísticos de la Constitución, donde se reconocen los derechos fundamentales de la persona. Las normas de derecho fundamental, son los sentidos interpretativos atribuibles a esas disposiciones, mientras que las disposiciones de derecho fundamental, son las exigencias concretas que, al amparo de un determinado sentido interpretativo, válidamente atribuible a una disposición de derecho fundamental, se buscan hacer valer frente a una determinada persona o entidad (Tribunal Constitucional, 2005, sentencia).

En la misma sentencia se puede encontrar que las posiciones del derecho fundamental se consideran como relaciones jurídicas y que está conformada por los sujetos activos, pasivos y el objeto, llamadas como estructura de triada. Todo ello donde la norma menciona que el sujeto pasivo debe desarrollar a favor de un sujeto activo, y en esta ejecución el sujeto activo tiene el derecho de ejercer sobre el sujeto pasivo.

b) Por sus dimensiones o funciones

Respecto a este punto el Tribunal Constitucional, manifiesta lo siguiente:

"Los derechos fundamentales de la persona poseen un doble carácter, ya que por un lado están los derechos subjetivos y por otro lado son las objetivas valorativas lo cual merecen toda la salvaguarda necesaria" (El Tribunal Constitucional, 2004, sentencia). En la misma sentencia agrega que:

- Dimensión subjetiva

Los derechos fundamentales "no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también

facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa" (El Tribunal Constitucional, 2004, sentencia).

Quiere decir que éste debe de realizar necesariamente todos los actos todo ello con el fin de garantizar la correcta ejecución de los derechos fundamentales contemplados en nuestra constitución.

- Dimensión objetiva

"De dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que compartan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional" (El Tribunal Constitucional, 2004, sentencia).

c) Por su titularidad

"Desde la génesis de los derechos fundamentales, estos fueron creados para la persona, humana" (El Tribunal Constitucional, 2007, sentencia).

Sin embargo, los derechos fundamentales fueron evolucionando, que además de ofrecer virtud de eficacia entre personas particulares, protección hasta cuando actúan de manera individual, tal como en la participación de las actividades como la política, actividad social, etc.

"Es perfectamente legitimado por el artículo 02, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, cuando establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación" (El Tribunal Constitucional, 2007, sentencia).

Además de ello con respecto a la titularidad, se menciona que no es posible determinar o atribuir la titularidad de estos derechos, sino también:

"Solo a favor de las personas naturales, sino también a las personas jurídicas, la cual se dio a partir de la denominada teoría de la extensión de los derechos subjetivos de sus miembros que la componen, pueden ser titulares" (El Tribunal Constitucional, 2007, sentencia).

Esto hablando de los derechos fundamentales, en determinadas circunstancias, además de ello que su propia naturaleza lo consienta.

d) Por su contenido y límites

Para esta característica el Tribunal Constitucional manifiesta:

En efecto en tanto el contenido esencial de un derecho fundamental es la concentración de las esenciales manifestaciones de los principios y valores que los informan, su determinación requiere de un análisis sistemático de este conjunto de bienes constitucionales, en que adquiere participación medular el principio del derecho de la dignidad humana, al que se le reconoce en última instancia, todos los derechos fundamentales de la persona (El Tribunal Constitucional, 2005, sentencia).

Por tanto, los derechos fundamentales que son para las personas, es donde se concreta los valores afirmados a lo largo de la historia, donde se encuentran ordenadas y sistematizadas ya que están fundamentadas propiamente, ya que su nacimiento, origen o fuente están en la libertad (de forma liberal), igualdad (de forma socialista). Un punto es limitar o restringir ciertos derechos y otra totalmente diferente es querer disminuirlo o simplemente eliminarlo. Por tanto, la limitación de uno o más derechos no debe ser, sino se debe dar o establecer ciertos contextos en donde sí se puede realizar su propio ejercicio. De ahí que el tribunal constitucional haya sido firme y enfático en señalar que no se debe quitar el contenido de un derecho con tan solo el pretexto de limitarlo o eliminarlo, ya que de ello depende la validez del contenido fundamental y

se respete su esencia propia (El Tribunal Constitucional, 2012, sentencia).

Los derechos fundamentales no los consideran como absolutos, más aun en nuestra historia, ya que siempre hubo restricciones de todo tipo, a la propiedad, libertad o limitaban simplemente nuestros derechos, se debería respetar el principio de legalidad y basarse en los procedimientos administrativos, tal es el caso donde el administrado tenga asegurado que se realizará el respeto de un debido proceso, con la posibilidad de defensa que tiene como derecho (El Tribunal Constitucional, 2006, sentencia).

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. El proceso

Se tiene diferentes conceptos del proceso tales:

"Es una herramienta jurídica, establecida por la vía constitucional, todo ello para el desempeño una función jurisdiccional, comprendida por un conjunto de actos que tienen por finalidad resolver un conflicto o interés" (Romo, 2008, p. 86).

Otra definición la menciona como "una concatenación de actos previamente coordinados intrínsecamente, para producir un efecto jurídico, tal es el caso como una defensa de derechos que pueden tenerlas diferentes tipos de personas ya sean privadas o públicas, y busca de la solución de éstas" (Devis, 1984, p. 326).

2.2.2.2. El proceso constitucional

"El proceso constitucional de manera escueta es el conjunto de actos que se realizan mediante el órgano jurisdiccional, así como las partes intervinientes, que es resuelta o se despeja esta incertidumbre que es netamente constitucional" (Rodríguez, 2006, p. 189).

El proceso constitucional tiene como fines, contemplados en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: "Son fines

esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales".

2.2.2.3. Garantías constitucionales

En el artículo N° 200 de nuestra Constitución contempla las garantías constitucionales que a continuación mencionamos:

"La acción de Habeas Corpus, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos" (Aguirre, 2004, p. 203).

A la Acción de Amparo, "que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular" (Aguirre, 2004, p. 204).

Respecto a la Acción de Habeas Data, "que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2°, incisos 5, 6 y 7 de la Constitución" (Aguirre, 2004, p. 205).

Mientras que para a Acción de Inconstitucionalidad, "procede contra las normas que tienen rango de ley, tal como leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo" (Aguirre, 2004, p. 205).

Para a Acción Popular, "procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen" (Aguirre, 2004, p. 207).

Así como para la acción de cumplimiento, manifiesta que:

Procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas. El ejercicio de la acción de habeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo N° 137 de la Constitución (Aguirre, 2004, p. 210).

Ahora cuando se hacen uso de estas acciones, el órgano jurisdicción la competente tiene la obligación de hacer la razonabilidad, proporcionalidad de ese acto prohibitivo. Por tanto, se nota claramente la importancia de los derechos fundamentales y de la acción de cumplimiento.

2.2.2.4. El proceso de cumplimiento

Respecto a esta forma de proceso, se manifiesta que:

Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, es "un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos" (Velásquez, 2013, p. 365).

Sin embargo, para algunos doctrinarios tienen una consideración respecto a que fue innecesaria la implementación de la acción de cumplimiento ya que simplemente hubiese bastado con el amparo o con el proceso de inconstitucionalidad por omisión ya que entra en un ámbito del proceso contencioso administrativo. Separadamente de

ser innecesaria es importante ya que constituye un punto que fortalece el estado en la democracia, ya que se da al ciudadano un instrumento procesal que es sumarísimo, rápido y expeditivo que se diferencia del contencioso administrativo y del amparo.

2.2.2.5. Desarrollo de las instituciones procesales

En referencia a las instituciones relacionadas con el derecho procesal dice que:

El derecho procesal Constitucional, es aquella rama del derecho público que regula los procesos constitucionales, en procura de lograr la eficacia de la Constitución y la solución de conflictos producido entre un acto de autoridad o de una particular y sus disposiciones. Estos procesos regulados y articulados por el Derecho Procesal Constitucional, tienen como finalidad la primacía de la Constitución, la protección de los derechos constitucionales, el cumplimiento de normas y actos administrativos en base a la Constitución, y los conflictos de competencia y atribuciones entre órganos públicos (Velásquez, 2013, p. 368).

De esta forma se puede afirmar que es deber del derecho procesal constitucional de proporcionar al sistema de justicia del país, las herramientas necesarias y apropiadas para resolver el conflicto constitucional, todo ello con una decisión judicial, sea emitida por el poder judicial o el tribunal constitucional, con eso se afirmará la supremacía y vigencia de la constitucionalidad.

Se considera además que el derecho procesal constitucional ya que pertenece a una rama del derecho público, en el proceso de su desarrollo ha logrado un cierto punto de autonomía, para ello tuvo como base al derecho constitucional, el procesal general, todo esto hace que se vea cada vez más independiente y por consiguiente es beneficioso para una correcta administración de justicia.

2.2.2.6. Tipos de procesos constitucionales

a. La Acción de Hábeas Corpus

"Procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos con ella" (Viera, 2016, p. 156).

b. La Acción de Amparo

Fue introducida por la Constitución de 1979, que:

Es aquella acción que protege los demás derechos reconocidos en la Constitución que no estén vinculados a la libertad individual. Además "es una garantía constitucional cuyo origen constitucional data desde fines del siglo pasado y cuya finalidad no es otra que la de proteger los derechos constitucionales de los justiciables, es un instrumento del Derecho Procesal Constitucional" que ha sido provisto de un procedimiento especial en el que ante todo debe primar la celeridad del juzgador constitucional para poder proteger mediante una sentencia constitucional un proceso de naturaleza cautelar autónomo, de orden residual cuando ante la inminencia de una flagrante violación constitucional, consumada o por consumarse, o la amenaza cierta de ella, no permite que los canales ordinarios del ordenamiento jurídico no permite otro camino reparador de los derechos fundamentales de la persona agraviada, donde el juzgador de la jurisdicción ordinaria se convierte en uno que, además, administra justicia constitucional y sobre la base de los derechos que "la Constitución del Estado y los Tratados de Derechos Fundamentales confieren a los justiciables, brindando su protección del modo más eficaz y eficiente y de este modo se impedirá la vulneración de derechos constitucionales y se torne una situación irreparable" (Viera, 2016, p. 158).

Esta garantía constitucional también viene desde tiempo atrás, como instrumento para protección de los derechos fundamentales y estos no se vean vulnerados y donde debe ser primordial la premura de resolver el conflicto.

c. La Acción de Hábeas Data

"Tiene por finalidad garantizar el derecho que tiene toda persona, para obtener la información que requiere de cualquier entidad pública; y a que los servicios informáticos no suministren información que afecten la intimidad personal y familiar" (Viera, 2016, p. 159).

Los procesos de este tipo de acción, se puede encontrar que en el Habeas Data se contraponen dos derechos constitucionales: "el derecho a la Información (acceso y almacenamiento de datos en bases de datos) que tenga el emplazado con dicha acción; el derecho a la intimidad, a la individualidad y al honor de las personas" (Blume, 2009, p. 126). He allí el contrapeso de valores que se presenta en esta garantía constitucional, y donde de poder o control que puede conllevar un uso irregular de los datos personales. Entonces en esa línea se considera al Habeas Data como una garantía constitucional que cuenta con ciertos requisitos tales como la de procedibilidad similar a la de la Acción de Amparo, entonces a falta de ella su ausencia constituye su debida protección o es objeto de ella tal como sucede actualmente y está regulada en el código procesal constitucional.

Debe tenerse que el objeto de esta acción constitucional no se dirige a la privación o eliminación de archivos que contengan datos, pues estos por si mismos no violan derechos fundamentales, lo que colisiona con el bien constitucional protegido por el "Habeas Data es la valoración subjetivo de los datos contenidos en dichos archivos, puesto que para resolver su procedencia el juzgador constitucional deberá

necesariamente apreciar que de los datos almacenados deben desprenderse actos lesivos, irrazonables y reparables" (Viera, 2016, p. 162).

Ya que el Habeas data involucra la afluencia de la libertad de información con los derechos constitucionales para un determinado acceso informativo, considerado como un derecho fundamental, y que los ciudadanos la pueden obtener, además de ello sirve para rectificar datos, suprimir datos que atente contra sus derechos fundamentales y que deberían estar protegidos todo para salvaguardar los derechos de las personas.

d. La Acción de Inconstitucionalidad

Dicho control abarca de un lado con un carácter instrumental y al mismo tiempo con su finalidad por tanto: Con relación al carácter instrumental, se observa que, efectivamente, el control es un medio herramienta y, en lo atinente a lo segundo, se aprecia que "tiene por objeto efectivizar las limitaciones del poder Político Constituye, por tanto, la acción de inconstitucional opera como aquel mecanismo que hace realidad la compensación y el control frente a los excesos o abusos de quienes detentan el poder político" (Blume, 2009, p. 132).

Sin embargo, en el sentido que se tiene que interpretar de la misma manera el control, así como su carácter de ser un instrumento inherente a la constitución tiene diversas nociones que pertenecen a aspectos tales como objetos dispuestos a control, a quienes ejercitan control y las formas que puede tener este control. En lo que concierne al objeto que también es merecedor de control, se manifiesta que puede recaer sobre una normatividad que es infra constitucional, ya sea cualquiera su rango, sobre determinados actos entre el estado y el accionar político del gobierno. Ahora los que ejercen el control, lo pueden hacer los tribunales, cámaras, comisiones, etc.

Respecto a la acción de inconstitucional, procede contra las normas que tengan

rango de Ley, tales como leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales. La finalidad de la acción de inconstitucionalidad es garantizar la primacía jurídica de la Constitución, esto es, que se deje sin efecto la norma contra la cual va dirigida, produciéndose un efecto análogo a la derogación, declarando si son inconstitucionales o no, por la forma o por el fondo las leyes y normas jurídicas con el rango de ley último (Viera, 2016, p. 165).

Tal como manifiesta anteriormente el procedimiento contra normas que tengan un rango de ley hace que se diferencien de otras acciones constitucionales, pero todos con el mismo fin de hacer respetar los derechos de las personas, inmersos dentro de la constitución.

e. La Acción Popular

Respecto a la acción popular, se tiene la siguiente apreciación:

En el estado peruano se genera una suerte de dualidad de control constitucional de las normas, es decir, se acoge los dos modelos imperantes de control de constitucionalidad originarios: el control judicial de constitucionalidad, norteamericano o difuso, encargado a todos los jueces; y el concentrado, europeo o kelseniano, encargado a un órgano especializado, denominado Tribunal Constitucional, las cuales la gran mayoría de países que han optado por este sistema. Así en el Perú ambos sistemas coexisten en forma independiente, situación que se presenta desde 1979, pues la Constitución de dicho año, instauro el sistema de control concentrado de la constitucionalidad; y en el Art. 236 elevó a rango constitucional el control judicial de constitucionalidad, precisa que en nuestro ordenamiento la Constitución de 1856, en el Art. 10 estableció: "Es nula y sin efecto cualquier ley en

cuanto se oponga a la Constitución. Son nulos igualmente los actos de los que usurpen funciones públicas y los empleos conferidos sin los requisitos prescritos por la Constitución y las leyes", disposición la cual encuentra igual reflejo en la actual Constitución de 1993 (Castañeda, 2005, p. 278).

Cuando se manifiesta de acción popular se hace claramente una referencia a un carácter judicial donde cualquier ciudadano la puede ejercer independientemente a que norma se le quiere impugnar, ya que pues afecta o perjudica a una sociedad. Por ella se reconoce a todo ciudadano de poder defender un interés no de manera individual sino como parte de una colectividad.

f. La Acción de Cumplimiento

Se menciona que para la acción de cumplimiento como:

Una acción destinada a brindarle al particular la oportunidad de exigir de las autoridades la realización de un deber omitido, a través de la facultad radica en cabeza de todos los individuos, que les permite procurar la verdadera vigencia y verificación de las leyes y actos administrativos, acatándose de esa forma uno de los más eficaces principios del Estado de Derecho, como es el de que el mandato de la ley o lo ordenado de un acto administrativo no pueda dejarse a un simple deseo y tenga en cambio concreción en la realidad (Landa, 1995, p. 281).

Manifiesta además que la acción de cumplimiento de nuestro estado, tiene un vínculo con el *writ mandamus* del derecho anglosajón. Este mandato de cumplimiento es una orden para que una autoridad pública o funcionario la cumpla. Por tanto, el objetivo de esta acción de cumplimiento es que se garantice el correcto funcionamiento de la administración pública.

En Perú tenemos la Sentencia del Expediente N° 453-2005-AC, de fecha 3 de

marzo del 2005, en su fundamento manifiesta:

La acción de cumplimiento es un proceso constitucionalizado que, *prima facie*, no tiene por objeto la defensa de un derecho o principio constitucional, sino los derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; a lo que debe agregarse que dicho proceso requiere de un *mandamus*, esto es, la norma o acto administrativo debe tener un mandato de obligatorio cumplimiento, que sea incondicional, cierto o líquido, y pueda, por tanto, inferirse indubitadamente (segundo fundamento).

Manifiesta que en el Perú primero está la defensa del principio constitucional de los derechos legales, necesariamente dentro del derecho administrativo, con un mandato obligatorio de cumplimiento como requisito, además.

En la sentencia del Expediente N° 01900-2005-PC, de fecha 2005, en su fundamento, manifiesta que: La acción de cumplimiento es un proceso constitucionalizado que tiene por objeto la protección de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa. En ese sentido, el inciso 6 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, señala que su finalidad es preservar la eficacia de las normas con rango, valor y fuerza de Ley, así como de los actos administrativos emanados de la Administración Pública, que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar (segundo fundamento).

Toma como fuente la Constitución Política del Perú, además manifestando lo anterior dicho respecto a los requisitos que debe de cumplir para que tenga validez.

El caso de la Sentencia del Expediente N° 00128-2013-0-1409-JR-CI-01. De fecha 2013, del proceso de cumplimiento, de la corte superior de Ica, menciona que: En ese contexto, es preciso tener en cuenta lo expuesto por el Tribunal Constitucional

en la Sentencia vinculante recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC , su fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco, que señala, para que el cumplimiento de la norma legal, "la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos (parte de requisitos)".

Aparte de ello menciona que se debe de contar con los requisitos mínimos como ser un mandato vigente, un mandato cierto y claro, no estar sujeto a controversia, entre los principales, aparte de ello para los cumplimientos de los actos que sean administrativos aparte de los requisitos mínimos que se mencionó se debe reconocer un derecho que sea indiscutible del que reclama además donde se debe individualizar al que será el beneficiario.

Para el caso de Sentencia del Tribunal Constitucional respecto al Expediente N° 03394-2012-PC/TC. Pasco. (Caso de Aniana Chamorro Rupay), se menciona que: Donde en el análisis de discusión menciona El artículo 200°, inciso 6), de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 66°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme (tercer fundamento).

De igual forma se toma como fuente la Constitución Política del Perú, Código Procesal, donde se tiene que cumplir los requisitos necesariamente para que enmarque dentro de la acción de cumplimiento.

2.2.2.7. Acción de cumplimiento

a) Objeto

El código procesal en su artículo 66 menciona que el objeto de estudio del proceso de cumplimiento es de ordenar al funcionario o autoridad pública desobediente; por tanto, la norma legal manifiesta que:

- Provea cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.
- Se enuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

b) Legitimación y representación

El código procesal en su artículo 67 manifiesta que, para iniciar el proceso de cumplimiento, lo puede hacer cualquier persona frente a las normas que tengan rango de ley o reglamentos. "Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido".

Además, "Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento".

Referente a esto este artículo regula quien tiene la legitimación activa de quien entabla o pretende entablar la demanda de cumplimiento

c) Legitimación pasiva

El código procesal en su artículo 68 declara que:

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo. Si el demandado no es la

autoridad obligada, aquél deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. "En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido" (Tupayachi, 2014, p. 521).

Entonces la legitimación pasiva se va a referir a las personas o persona que deben ser demandadas o pueden ser objeto de esta, por lo cual se establece nítidamente en el primer párrafo, la que debería ser emplazada, ya sea autoridad, funcionario que se vea renuente al cumplimiento de una norma o la ejecución de un acto administrativo.

d) Requisito especial de la demanda

El código procesal en su artículo 69 indica "La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo".

Si el demandado no es la autoridad obligada, aquél deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. "En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido" (Tupayachi, 2014, p. 530).

Constituye un elemento de procedibilidad de la demanda de cumplimiento, pues el único medio para demostrar la renuencia de un funcionario o autoridad obligada. Corroborando con lo afirmado anteriormente se debe de emplazar a la autoridad correcta o la que esté de turno puesto que los tiempos de vigencia de las

autoridades varían constantemente.

e) Causales de improcedencia

Según el código procesal constitucional en su artículo 70 menciona:

- Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones.
- Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una Ley.
- Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus
- Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo.
- Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario.
- En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial.
- Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del presente Código.
- Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.2.8. Las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales se consideran como las declaraciones originarias del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que se deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Estas pueden ser decretos, autos y sentencias. El artículo 121° del Código desarrolla con mayor detalle a cada una de estas resoluciones. "Considera a los decretos orientados al desarrollo del proceso,

al simple trámite que no requiere motivación; los autos, que resuelven incidencias; y la sentencia, que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva" (Ledesma, 2008 p. 451).

Además de ello las resoluciones judiciales se entienden como los actos procesales que el juez impulsa, decide y pone fin al mismo.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.2.8.1 Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a lo que menciona Ledesma, (2017), existen tres clases de resoluciones:

- **Los Decretos.**- Son resoluciones que no resuelven ninguna petición de las partes y, por ello, no necesitan estar motivadas conforme lo dispone la ley y la propia constitución ya que solo son de mero trámite.

- **Los Autos.**- Son aquellas resoluciones donde el juez resuelve las peticiones de las partes, en esta clase de resoluciones el Juez emite tanto actos de ordenación como decisorios.

- **Las sentencias.**- Citando a Enrique Falcón "es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso.

2.2.2.9. La sentencia

Es aquella resolución que tiene carácter jurídico, que es emitida por un juez o un tribunal, el que pone fin a un juicio. Es a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y un documento en el cual éste se consigna; en el primer caso, se usa con dos acepciones:

a) una amplia, para denominar genéricamente a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, (Águila, 2011 p. 641).

b) otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando de acuerdo al contenido de la decisión resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia definitiva), (Águila, 2011 p. 641).

Rosas (2016), "La expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción" (p.165).

2.2.2.9.1. Partes de la Sentencia

Rioja, (2017), es un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122° inciso 7 señala: "(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)" (p. 515).

- La parte expositiva

Rioja, (2017), donde manifiesta que "se tiene por finalidad la individualización de los sujetos procesales, la pretensión, así como el objeto en el cual debe incurrir el pronunciamiento final" (p. 517).

"El preámbulo, contiene el resumen de las pretensiones del demandante, del demandado, las principales incidencias del proceso, el saneamiento, el acto de la conciliación, fijación de puntos controvertidos, realización del saneamiento probatorio, la audiencia de pruebas (si se hubiere llevado)" (Rioja, 2017, p. 518).

Esto implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos puramente incidentales que no influyen o no tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución (Rioja, 2017, p. 518).

- La parte considerativa

"En la que se encuentra la motivación de los hechos y del derecho, que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso" (Rioja, 2017, p. 527).

Encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así valorará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

- La parte resolutive

Finalmente, la sentencia, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha llegado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (Rioja, 2017, p. 536).

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2.2.2.9.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.2.9.3. La sentencia en el ámbito normativo

Contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

- Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican. Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

- Forma de los actos procesales

Artículo 119°.- "En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números".

- Resoluciones.

Artículo 120°.- "Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o

decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias".

- Decretos, autos y sentencias.

Artículo 121°. –"Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite".

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

Rioja, (2017) manifiesta que como toda resolución las sentencias deben contener requisitos formales (p. 502):

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.2.9.3.1. Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

1. Congruencia.
2. Motivación.
3. Exhaustividad.

2.2.2.9.3.2. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter Procesal Constitucional (Proceso de Amparo, Cumplimiento).

Las normas adjetivas que tienen relación con la sentencia son:

Artículo 17º.-Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Artículo 55° .-Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto.

2.2.2.9.3.3. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter Procesal Laboral.

La norma adjetiva que tiene relación con la sentencia es: Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497.

Artículo 31º.- Contenido de la sentencia

1. La exposición resumida de los argumentos expresados por las partes.
2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento.
3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos, así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer.
4. La condena o exoneración de costas y costos, así como la imposición de multa si la demanda ha sido declarada fundada en su integridad acreditándose incumplimiento laboral o el empleado hubiese procedido de mala fe o atentado contra deberes de lealtad. (Álvarez, 2010 p. 332).

2.2.2.9.4. La sentencia en el ámbito doctrinario

Resolución Judicial que se reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia, singularmente para decidir sobre el fondo del asunto. En cualquier caso, resolución que pone término al proceso, tanto si entra sobre el fondo como si, por falta de algún presupuesto del proceso, tiene que finalizarlo sin juzgar el objeto principal (en este caso se habla de sentencia absolutoria de la instancia).

Hinostroza (2004), manifiesta que es un acto personal del juez (o del magistrado ponente), pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. En este sentido, la

sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al Derecho objetivo (p. 86).

Además, se demarca que "(...) Se estructuran las sentencias (...) en antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...)" (Hinostroza, 2004, p.91). Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia" (p. 91).

2.2.2.9.5. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

2.2.2.9.5.1. Definición jurisprudencial

Esta clase de resoluciones el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, ya que solo puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, y además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. (Cas. N° 2146-2004 La Libertad. Data 35,000. G.J.).

2.2.2.9.5.2. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

Este Supremo Tribunal no es ajeno a la necesidad de que la judicatura otorgue a los justiciables una tutela jurisdiccional efectiva, principio que, consideramos, debe concordarse con las disposiciones procesales que permiten el acceso a la se otorgue a los jurisdicción bajo el desarrollo de filtros de calificación que exigen evaluar desde la etapa postulatoria la concurrencia o no de los presupuestos procesales y condiciones de la acción que posibiliten, en su momento y caso que corresponda, un pronunciamiento efectivo sobre el fondo de la pretensión, filtro que conforme a lo expuesto no ha superado la demanda en la sentencia inhibitoria, resultando perjudicial e irrazonable la continuación de un proceso sobre el fondo de la cuestión controvertida

(tanto para los que pretenden confrontarse como para la propia recurrente); lo que no constituye una negación a la tutela jurisdiccional efectiva (Cas. N° 5083–2007 Huaura, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 13/03/2008).

2.2.2.10. Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

2.2.2.11. La Fundamentación de hecho y de derecho en la sentencia

"La estructura interna de la sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto de hecho de la norma jurídica, de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica. Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis". (Cas. N° 1615-99 Lima. Data 35,000. G.J).

2.2.2.12. La motivación del derecho en la sentencia

Se interpone el recurso de casación por el demandado en contra de la sentencia de vista realizada por la 1ra sala de la corte superior de justicia de Cusco, donde se confirma la sentencia apelada y declara fundada dicha demanda interpuesta por el demandante, para el caso de obligación de entregar bien mueble, donde declaró la sala casatoria fundado el recurso por el hecho de comprobarse que la sentencia realizada en primera instancia no había mencionado los fundamentos de derecho material que sustenten dicha sentencia, todo ello contraviniendo las leyes que garantizan el debido proceso, esencial en todo acto procesal. (Cas N° 2402-2012. Lambayeque. 09.06.03).

De este estudio podemos concluir que lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.2.13. Clasificación de la sentencia

Hinostroza, (2004), clasifica las sentencias de la manera siguiente:

Existen varios tipos de clasificación por lo que nos centraremos en la finalidad. Este tipo de clasificación se refiere a la manera en que el proceso puede concluir de determinada forma, por lo que, de acuerdo a la finalidad, las sentencias pueden ser: declarativas, constitutivas y de condena.

a. Absolutorias

Se refiere específicamente al proceso penal en donde el procesado es absuelto por falta de pruebas y no se le priva de su libertad.

b. Declarativas

Las sentencias declarativas son las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente, en palabras de Couture, este tipo de sentencias

únicamente declaran la existencia o inexistencia de un derecho. En este tipo de sentencias encontramos como ejemplo el caso de las sentencias absolutorias, en donde no se establecen obligaciones para las partes, sino que únicamente se limitan a absolver al demandado de las pretensiones del actor, es decir, declaran la inexistencia del derecho, que ha sido reclamada por el demandante.

c. Constitutivas

Las sentencias constitutivas son aquellas que crean, modifican o extinguen un estado jurídico. En este tipo de sentencias podemos citar a las que rescinden un contrato determinado, decretan un divorcio, etc. A diferencia de las sentencias declarativas, las sentencias constitutivas crean un estado jurídico que antes de pronunciarse no existían.

d. De condena

Este tipo de condenas se dan con mayor frecuencia, y son aquellas que ordenan una determinada conducta a alguna de las partes, la cual puede consistir en un dar, hacer o no hacer. Entre otros ejemplos, podemos citar las sentencias que ordenan el desalojo de un inmueble, a pagar cierta cantidad de dinero, etc.

Las sentencias declarativas tienen en común con las de la condena, que se limitan a reflejar la situación jurídica tal como es. Existe una tendencia negativa en cuanto a las sentencias declarativas, en el sentido de que no tienden a conseguir la cosa juzgada; sin embargo, se afirma que su razón de ser consiste en que deben servir para eliminar la incertidumbre que caiga sobre la existencia de derechos o asuntos jurídicos, mediante el aseguramiento de la eficacia de la consiguiente sentencia.

2.2.2.14. Calidad de Sentencia

Teniendo los antecedentes mencionados anteriormente, podemos decir la

calidad de sentencia son aquellas características que cumplan objetivos que permitan lograr eficientemente el acceso a la justicia para ser válida y aceptada, de acorde a ley. La calidad de sentencia "es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal" (Coloma, 2009, p. 86).

"La calidad de sentencia se define como la disposición jurídica, establecida por el juez o tribunal en el proceso, por la cual, se accede o contradice la pretensión formulada en la demanda, en base a todos los criterios" (Rioja, 2013, p. 26).

2.2.2.15. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.2.15.1. El principio de congruencia procesal

Rioja, (2017), nos menciona, como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí (p. 560).

Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: "[...] Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces

tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas [...]” (Cas. 1266-2001, Lima).

2.2.2.15.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Hinostroza, (2004), sobre principio de la motivación de la sentencia nos dice consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución, es una garantía real y eficaz para los litigantes y una necesidad para el pueblo, pues es uno de los medios de evitar la arbitrariedad. El objetivo de la motivación es mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vía de las instancias y recursos extraordinarios. (p. 93).

Este principio de motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectivase llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. La verificación de una debida motivación solo es posible si la sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la solución judicial y si se exponen las consideraciones que fundamentan las subsunciones del hecho, bajo las disposiciones

legales que aplica (...) Ello, indudablemente solo es posible en la medida en que la sentencia contenga la necesaria fundamentación de los hechos debidamente acreditados, que subsumidos en el supuesto hipotético que prevé la norma jurídica, resulta posible establecer los efectos que deriven de la verificación del supuesto hipotético en la realidad (Cas. N° 5667-2007-Puno-2008).

2.2.2.15.3. Funciones de la motivación

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (Castillo Alba, 2014, p. 2).

2.2.2.15.4. Las funciones endoprocesal y extraprocesal de la motivación

Ledezma, (2017) al respecto nos menciona que esa doble función (endoprocesal y extraprocesal) de la motivación conlleva varias importantes consecuencias de cara al entendimiento del deber de fundar y motivar la decisión

judicial:

a. La motivación debe publicarse

Sólo así cualquiera podrá conocerla; su notificación a las partes deja de ser suficiente, ya que sólo si es publicada puede ejercerse el control social de la decisión.

b. La motivación debe estar internamente justificada

El fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final. Entre las premisas de la decisión y la decisión misma debe haber coherencia.

c. La motivación debe estar externamente justificada

Cada una de las premisas que componen el denominado silogismo judicial debe, a su vez, estar justificada. La motivación debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas. Si las partes aceptan las premisas, es decir, no discrepan sobre cuál es la norma jurídica (el significado) de las disposiciones seleccionadas, ni sobre los hechos del caso, en principio sería suficiente motivación de la decisión.

d. La motivación debe ser inteligible

Tal vez sea un ideal imposible de cumplir que cualquiera debería estar en condiciones de entenderla, aunque se podría avanzar mucho en el estilo de redacción de las decisiones judiciales. Pero, al menos, debe exigirse que los términos de la motivación sean lo suficientemente claros como para que la comunidad jurídica pueda comprenderla.

e. La motivación debe ser suficiente

No basta con que cada una de las decisiones parciales que conducen a la decisión final estén justificadas, sino que es preciso, además, que la motivación de

cada una de ellas sea “suficiente” (la completitud es una cuestión de cantidad, mientras que la suficiencia es un criterio cualitativo). Para cumplir con esa exigencia no es suficiente con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que (al menos en los casos de discrepancias) habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen por qué ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente utilizables.

f. La motivación debe ser autosuficiente

La sentencia en su conjunto, incluida la motivación, debe ser comprensible por sí misma, sin requerir acudir a ninguna otra fuente. En ese sentido, debe prevenirse del uso peligroso, en cuanto a la autosuficiencia de la sentencia, de la motivación *per relationem*, cuando el juez no justifica una decisión, sino que se remite a las razones contenidas en otra sentencia.

g. La motivación debe ser congruente con las premisas que se desea motivar

Los argumentos empleados deben elegirse y utilizarse en función del tipo de premisa o decisión que quiere justificarse (por ejemplo, la premisa “factual” o *quaestio facti* y la premisa “jurídica” o *quaestio iuris*). Los argumentos por medio de los que puede ser considerado suficientemente motivado un significado, seguramente no pueden ser válidamente empleados para justificar por qué se considera más creíble un testimonio que otro.

h. La motivación debe emplear argumentos compatibles

Una motivación bien construida no sólo debe mostrar una congruencia entre las premisas y la decisión, sino que los argumentos utilizados para justificar cada una de las premisas deben ser compatibles entre sí.

i. La motivación, debe ser proporcionada

Tanto una motivación demasiado escueta, como una demasiado prolija pueden estar eludiendo una suficiente motivación

2.2.2.15.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones

a. La motivación debe ser expresa

Tiene relación con el hecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales. Sin embargo, en la práctica, varias resoluciones adolecen de este defecto. (Espinosa, 2010 p. 63)

b. La motivación debe ser clara

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones. (Espinosa, 2010 p. 64,65)

c. La motivación debe ser completa

Debe abarcar los hechos y el derecho, respecto de los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. Debe emplear las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiénolas a valoración crítica. El juez consignará las conclusiones de hecho a que llega, y esta exigencia ya atañe a la fundamentación en derecho de la sentencia porque constituirá la base de aplicación de la norma jurídica. (Espinosa, 2010 p. 65)

d. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades. (Obando, 2013).

2.2.2.15.6. Deficiencias en el Derecho a la Devida Motivación

Nos refiere lo siguiente, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. Inexistencia de motivación o motivación aparente

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b. Falta de motivación interna del razonamiento

La falta de motivación interna del razonamiento (efectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de

identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

e. La motivación sustancialmente incongruente.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato

la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

f. Motivaciones cualificadas

Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad.** "Es una propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie" (RAE, 2019).
- **Ciencia.** "La ciencia es el conjunto de conocimientos que se organizan de forma sistemática obtenidos a partir de la observación, experimentaciones y razonamientos

- dentro de áreas específicas" (Zorrilla, 1992, p. 325).
- **Cumplimiento.** "Es la realización de un deber o de una obligación" (RAE, 2019).
 - **Derechos fundamentales.** "Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado" (Poder Judicial, 2013, página web).
 - **Distrito Judicial.** "Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción" (Poder Judicial, 2013, página web).
 - **Evidenciar.** "Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro" (RAE, 2019).
 - **Investigación.** Es "La acción o efecto de investigar, que tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica" (RAE, 2019).
 - **Método.** "Es la referencia a ese conjunto de estrategias y herramientas que se utilizan para llegar a un objetivo preciso, el método por el general representa un medio instrumental por el cual se realizan las obras que cotidianamente se hacen" (Zorrilla, 1992, p. 541).
 - **Motivación de la Sentencia.** "Es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcial o injusta" (Ticona, 2003, p. 374).
 - **Normatividad.** "Aquello que tenga la cualidad de normativo" (RAE, 2019).
 - **Parámetro.** "Es cualquier valor característico de la población. Sin embargo, estos valores pueden ser desconocidos, y se necesita de una investigación para identificarlos", (Hernández, 2010, p. 208).
 - **Teoría.** "Es un sistema lógico compuestos de observaciones, axiomas y postulados

en el conjunto de estructuras de conceptos y proposiciones interrelacionada que presentan una perspectiva sistemática de fenómenos específicos", (Castañeda, 2002, p. 145).

- **Sentencia.** "Declaración del juicio y resolución del juez", (RAE, 2019).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en este trabajo de investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción de cumplimiento, en el expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho. 2021, ambas sentencias son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación cualitativa - cuantitativa

- **Cualitativa.**- "El enfoque cualitativo que generalmente es utilizada en las ciencias sociales, consiste en describir las cualidades de los fenómenos, donde se recolecta información sin medición numérica" (Carrasco, 2013, p. 221).

- **Cuantitativa.**- "Es generalmente utilizada por las ciencias naturales y ciencias formales, que consiste en recolectar información para luego ser analizada estadísticamente y demostrar las hipótesis planteadas en base a una medición numérica" (Carrasco, 2013, p. 222).

- **Mixta.**- Es la combinación de ambos enfoques para llegar a determinar y demostrar fenómenos, hipótesis, mediciones, etc.

4.1.2. Nivel de investigación: Descriptivo - Exploratorio

4.1.2.1. Descriptivo

Es descriptivo debido a que busca la descripción de los fenómenos o situaciones y básicamente se basa en el conocimiento científico, y dentro de sus herramientas utiliza diferentes tipos de técnicas tal como la observación, estudios de las correlaciones, estudios de desarrollo, etc.

"La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población" (Hernández y Fernández, 2010).

4.1.2.2. Exploratorio

Su función es el reconocimiento e identificación de problemas y nuevos espacios en la investigación cualitativa, sin embargo, se puede hacer referencia a datos

cuantitativos de otras investigaciones.

4.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

4.2.1. No experimental

No existe manipulación de variables, es simplemente observación y análisis de ésta. El evento fue estudiado de forma natural y los datos fueron el reflejo de sus características, todo ello sin manipulación del investigador.

Debido a que es un tipo de pesquisa que no extrae sus conclusiones definitivas o sus datos de trabajo a través de una serie de acciones y reacciones reproducibles en un ambiente controlado para obtener resultados interpretables, es decir: a través de experimentos. No por ello, claro está, deja de ser una investigación seria, documentada y rigurosa en sus métodos (Raffino, 2018, p. 130).

Este trabajo trató de la observación y el análisis de un expediente con todos los datos incluidos, que se catalogaron en función a tablas establecidas y validadas anteriormente por grandes doctrinarios e investigadores de la universidad Uladech.

4.2.2. Transversal o transeccional

Esto debido a que los datos concernieron a fechas pasadas y que ocurrió de única manera en el transcurso del tiempo, el cual quedó plasmado en registros o documentos, para nuestro caso son las sentencias, por tal motivo los datos que tiene etapas en el tiempo, siempre pertenecerán a un mismo texto o expediente.

En este tipo de diseño, "se aborda un estado de la cuestión en la materia, es decir, se recopilan datos a partir de un momento único, con el fin de describir las variables presentes y analizar su incidencia o su responsabilidad en lo acontecido en la investigación. Esto significa emplear indicadores descriptivos miden o describen una variable o factor y causales, las que ofrecen explicaciones respecto a los

indicadores" (Raffino, 2018, p. 135).

El trabajo obedeció a fechas pasadas, el análisis es concerniente a lo que ya pasó, con la necesidad de recopilar, y analizar la información contenida en el expediente.

4.2.3. Retrospectivo

Debido que se observó la manifestación de algún fenómeno, generalmente considerada como variable dependiente, y luego intenta identificar retrospectivamente sus causas o antecedentes, y a estas se les conoce como variable independiente.

Debido a que "los datos obtenidos porque la proyección y recolección de datos se realizará en registros, para nuestro caso sentencias, por tanto, son documentos pertenecientes a años anteriores, en consecuencia, no hay participación del investigador" (Raffino, 2018, p. 142).

Al hablar de retrospectivo se buscó los antecedentes, causas que la originaron, es por ello que este punto forma parte de la variable que se estudió.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

"Es el conjunto numeroso de objetos que poseen alguna característica en común que defina al grupo" (Reyes, 1990, p. 17).

Abarca todos los expedientes judiciales constitucionales del distrito judicial de Ayacucho.

4.3.2. La muestra

"Es un pequeño grupo o subconjunto de objetos sacados de una población" (Reyes, 1990, p. 17).

Abarca todos los expedientes judiciales constitucionales en materia de Acción

de Cumplimiento, del distrito judicial de Ayacucho.

4.3.3. Unidad de Análisis.

La unidad de análisis es aquel elemento del cual se obtendrá la información, ya que deben estar definido con claridad y precisión donde se va aplicar la muestra con el fin de obtener la información que se va trabajar, comparar, interpretar, etc. (Centty, 2006, p. 69).

La unidad de análisis que se utilizó en el presente trabajo de investigación comprendió el expediente judicial N° 01928-2013-0-501-JR-DC-01; Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, Distrito Judicial de Ayacucho. 2021.

4.3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

"Las variables pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales" (Carrasco, 2013, p. 219).

En el presente trabajo de investigación la variable fue la calidad de sentencia sobre demanda de acción de cumplimiento.

La operacionalización de variables es "un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico, es decir las variables se dividen si son complejas, en áreas, indicadores, etc" (Carrasco, 2013, p. 219).

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

"Constituyen un conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que

realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación" (Carrasco, 2013, p. 274).

Comprendió el análisis documental de la sentencia de acción de cumplimiento, del expediente judicial N° 01928-2013-0-501-JR-DC-01; con sus respectivas sentencias.

4.4.2. Instrumentos

"Son numerosas las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, se puede considerar como las más usuales tales como la observación, las escalas, la entrevista, el cuestionario, la lista de cotejo, etc" (Carrasco, 2013, p. 282).

Para este presente trabajo de investigación se realizó el recojo de datos teniendo como instrumento la lista de cotejo usando la técnica de la observación.

4.5. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostiene Do Prado, et al (2008).

4.5.1. Primera fase o etapa

Fue un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, fue guiado por los objetivos de la investigación.

4.5.2. Segunda fase

En esta fase fue más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastó con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usó las fichas y cuadernos de nota que permitió la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos fueron trasladados

a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes fueron referidos únicamente por sus iniciales.

4.5.3. Tercera fase

Consistió en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizó con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

4.6. Matriz de consistencia

Tabla 1

Matriz de consistencia de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de acción de cumplimiento. Expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción de cumplimiento del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01, que pertenece al Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?</p>	<p>Objetivo General - Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento del expediente N° 01928-2013-0-501-JR-DC-01; Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, Distrito Judicial de Ayacucho. 2021..</p> <p>Objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis Las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados demuestran calidad, considerada como alta en la parte expositiva, muy alta en la parte considerativa y alta en la parte resolutive, para ambas sentencias, en el expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho. 2021.</p>	<p>1.- Variable: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento.</p> <p>2.- Indicadores: - La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. - La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. - La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>1. Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo</p> <p>3. Nivel: Descriptivo.</p> <p>4. Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>5. Población Abarca todos los expedientes judiciales constitucionales en materia de Acción de Cumplimiento, del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>6. La muestra El expediente judicial N° 01928-2013-0-501-JR-DC-01.</p> <p>7. Técnica Observación.</p> <p>8. Instrumento Lista de cotejo.</p>

Fuente: Elaboración propia.

4.7. Principios éticos

El presente trabajo de investigación se realizará con un análisis crítico, sujeto a los lineamientos éticos básicos como la honestidad, objetividad, sobre todo con el respeto de los derechos de los terceros en un ambiente de igualdad.

Según el Código de Ética para la investigación versión 002, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, este presente trabajo tuvo como base los siguientes principios:

El primer lugar se tiene el principio de protección a la persona en el que manifiesta que el ser humano es el fin y no un medio dentro del proceso de investigación, es ahí donde se debe de poner todo tipo de cuidado, atención, así como protección.

El principio de la justicia donde el investigador debe estar sujeto a un juicio razonable, donde la investigación que naturalmente están sujetas a errores, estas no causen prácticas injustas, donde se debe tratar a todos que participan en proceso de investigación por igual o equitativamente.

El principio de integridad científica que juntamente con la rectitud donde se resuelva conflictos de intereses de una manera adecuada en el proceso de investigación.

V.- RESULTADOS

5.1.- Resultados de las sentencias sobre acción de cumplimiento

Cuadro 01

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Parte expositiva		Introducción			x			(9-10) Muy alta						
		Postura de las partes						(7-8) Alta						
								x	(5-6) Media					
									(3-4) Baja					
Parte considerativa		Motivación de los hechos						(1-2) Muy baja						
				2	4	6	8	10						
									x	(17-20) Muy alta				
										(13-16) Alta				
Parte resolutive		Motivación de derecho						20	(9-12) Media				36	
									x	(5-8) Baja				
		Aplicación del principio de congruencia							(1-4) Muy baja					
				1	2	3	4	5						
Parte resolutive	Descripción de la decisión							x	(9-10) Muy alta					
										(7-8) Alta				
										(5-6) Media				
								(3-4) Baja						
								(1-2) Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Cuadro 02

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Parte expositiva	Introducción				x			(9-10) Muy alta						
		Postura de las partes						8	(7-8) Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					x		(5-6) Media					
									20	(3-4) Baja				
Parte resolutive	Motivación de derecho							(1-2) Muy baja						
									(17-20) Muy alta					
	Aplicación del principio de congruencia								(13-16) Alta					
									(9-12) Media				36	
Parte resolutive	Descripción de la decisión							(5-8) Baja						
									(1-4) Muy baja					
			1	2	3	4	5		(9-10) Muy alta					
						x			(7-8) Alta					
								8	(5-6) Media					
									(3-4) Baja					
									(1-2) Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que la calidad fue de rango muy alta, en función a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, que se plantean en el trabajo y que fue pronunciada por el Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga (cuadro 01). Consecuentemente para las dimensiones de la variable se halló la calidad de su parte expositiva (alta), considerativa (muy alta) y resolutive (alta), tal como se puede apreciar en el cuadro 01.

a) Calidad de la parte expositiva alta

Se determinó para las subdimensiones de la variable como la parte introductoria fue de rango de mediana y para la postura de las partes obtuvo un rango de muy alta, tal como se observa en el cuadro 01. Para la parte introductoria fue de rango mediana, esto debido a que se encontró 3 de los cinco parámetros planteados; se encontraron el asunto, la individualización de las partes, así como la claridad. Para la postura de las partes obtuvo un rango muy alto, debido a que se hallaron los 5 parámetros planteados, todos cumplían o demostraban el cumplimiento de la congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, así como explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad no hay abusos de tecnicismo ni de lenguas extranjeras o similares como argumentos retóricos. Esto nos dice que la aplicación de la parte introductoria no se hizo adecuadamente en su totalidad y para la postura de las partes de la sentencia de

primera instancia si estuvo convenientemente formulada, de manera general si cumplió con los estándares de calidad. Con ello se acepta la hipótesis de la investigación prevista en el proceso constitucional, donde se estableció que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfatizando en la parte introductoria y postura de las partes fue de rango alta. Este resultado es corroborado por Rioja (2017), que manifiesta que la parte expositiva es una parte introductoria, que debe contener en un resumen las pretensiones que tienen tanto el demandado como el demandante, naturalmente, así como los acontecimientos del proceso, si hubiera saneamiento, conciliación, audiencia de pruebas, etc; siempre y cuando se hubieran llevado a cabo. (p. 56). En tal sentido bajo lo descrito anteriormente y al analizar este primer resultado, se puede evidenciar que, esta calidad mediana para la parte de la introducción hace observar que la sentencia obvia algunos puntos que se consideran de forma, pero que son muy importantes y que debería de estar dentro de la sentencia; así como la calidad muy alta para la parte de la postura de las partes hace observar que la sentencia abarca y contiene las pretensiones de ambas partes que es fundamental en un proceso donde existe una demanda y hay el derecho de defenderse; a fin de establecer un correcto inicio del proceso constitucional. Respecto a estos puntos la solicitud de la demanda es el cumplimiento de pago de la suma de S/. 33 370.68 (Treinta y tres mil trescientos setenta con 68/100 nuevos soles) a favor del demandante A.M.A. El auto admisorio con resolución N° 01 se admite la demanda, en vía del proceso constitucional, confiriéndose el traslado de ley a la parte demandada. Para la contestación de la demanda, el demandado solicita que sea declarado infundada la demanda. Como fundamentos de hecho señala además que se le estuvo pagando por el concepto de preparación de clases con una bonificación especial por el rubro (BONESP), por tanto,

es improcedente la solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases, así como el cálculo de la bonificación por la preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se debe realizar con base a la remuneración total permanente. En el contenido de las normas adjetivas, tal como el código procesal civil donde menciona que la parte expositiva, sujeta al planteamiento del problema que se tiene que resolver, para esto separara primordialmente el asunto, que es la materia del pronunciamiento, y que naturalmente debe ser con claridad. Acerca de los puntos controvertidos, son puntos o hechos que se alegan en la demanda, donde se toma como objeto primordial la prueba, que es tema en el que el juez debe de resolver. (Rioja, 2009, requisitos de la sentencia).

b. Calidad de la parte considerativa muy alta

Respecto a este punto, se determinó que las subdimensiones que la integran como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas fueron de rango muy alta, tal como se observa en el cuadro 01. Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros propuestos, donde si evidencian, selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Para la motivación del derecho, se encontraron que todos cumplían o demostraban el cumplimiento de las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, así como las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a

respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, así como evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Esto nos dice que la aplicación de la motivación de los hechos si se hizo adecuadamente en su totalidad y para la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia sí estuvo convenientemente formulada, de manera general si cumplió con los estándares de calidad. Con ello se aceptamos la hipótesis de la investigación prevista en el proceso constitucional, donde se estableció que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfatizando en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. Este resultado es corroborado por Gozaíni, (1996), "Una decisión judicial se considera como un conjunto de motivaciones, razones o manifestaciones, evidencias de hecho y que está de la mano con el derecho en que se apoya esta decisión judicial" partes de la sentencia)". Cumplida con la obtención de los cinco parámetros se puede manifestar que la motivación de los hechos estuvo de manera correcta o acertada. Como consecuencia de ello podemos decir que esto está fundamentado en que el derecho a un salario justo que permita una existencia justa, está dentro de los derechos fundamentales de la persona. Por tanto y basándose en el artículo 48° de la "Ley de profesorado" N° 24029 posteriormente fue variada por la Ley N° 25212, se hace la solicitud de pago del 35% de bonificación por preparación de clase mensual y evaluación. Esto reconocido en el Título V del Código Procesal Constitucional. Todo ello con el fin de continuar con un correcto proceso constitucional.

c. Calidad de la parte resolutive alta

Para la parte resolutive, constituida por las subdimensiones del principio de congruencia y la descripción de la decisión ambas fueron de rango alta, tal como se aprecia en el cuadro 01. Se halló que, para la aplicación del principio de congruencia, se cumplió 4 de los 5 parámetros planteados, donde se aprecia que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), además el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). En la descripción de la decisión de igual manera se obtuvo 4 parámetros de los 5 planteados, existe el cumplimiento del pronunciamiento donde evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así como existe claridad. Esto nos indica que la aplicación de la parte del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sí estuvo adecuadamente formulada, de manera que si cumplió con los estándares de calidad. Con ello se aceptó la hipótesis de la investigación prevista en el proceso constitucional, donde se estableció que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfatizando en la parte del principio de congruencia y la descripción de la

decisión fue de rango alta. Este resultado es corroborado por el código procesal civil donde manifiesta que corresponde al juez la aplicación de la Ley en función a la demanda y la contestación de la demanda, es decir la petición de ambas partes, donde el juez a de pronunciarse, además el mismo código indica en su artículo II del título preliminar donde manifiesta que la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. "El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código". En tal sentido bajo lo descrito anteriormente y al analizar este primer resultado, se puede evidenciar que, las decisiones que tomó el juez se basan en las valoraciones obtenidas del principio de hechos y de derecho. Los costos y costas del proceso no fueron considerados por el Juez, y que se encuentra determinado en el artículo 410 y 411 del código procesal civil, a fin de establecer una correcta conclusión del proceso constitucional.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango Muy Alta, en función a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, que se plantean en el trabajo y que fue pronunciada por el Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga (Cuadro 02). Consecuentemente, su calidad se determinó con base a los resultados hallados en las tres dimensiones que la integran, como es la calidad de su parte expositiva (alta), considerativa (muy alta) y resolutive (alta), tal como puede apreciarse en el cuadro 02, del presente trabajo.

a. Calidad de la parte expositiva alta

Se halló para la subdimensión de la parte introductoria el rango de mediana y para la postura de las partes fue de rango muy alta, tal como se observa en el cuadro 02. Realizada la investigación, se encontró que, para la calidad de la introducción de rango mediana, fue debido a que se encontró 3 de los cinco parámetros planteados; evidencia el asunto, se encontraron la individualización de las partes, así como la claridad. De la misma manera se puede observar que la sentencia evade algunos puntos que se consideran de forma, pero que son muy importantes y que debería de estar dentro de la sentencia, tal es el caso como nombrar al juez, estos errores de forma se deben anticipar u observar antes de emitir la sentencia. Para la postura de las partes obtuvo el rango de muy alta, debido a que se hallaron los 5 parámetros planteados, todos cumplían o demostraban el cumplimiento de la congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, así que si se observa los fundamentos fácticos expuestos por las partes, así como también explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad (tal como está establecido en los parámetros a evaluar). Esto nos dice que la aplicación de la parte introductoria no estuvo adecuadamente formulada en su totalidad y para la postura de las partes de la sentencia de primera instancia si cumplió con todas las características o con los estándares de calidad establecidos. Con ello se acepta la hipótesis de la investigación prevista en el proceso constitucional, donde se estableció que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfatizando en la parte introductoria y postura de las partes fue de rango alta. En tal sentido bajo lo descrito anteriormente y al analizar este primer resultado, se puede evidenciar que, esta calidad mediana para la parte de la introducción hace observar que la sentencia

obvia algunos puntos que se consideran de forma, y la obtención de rango muy alta de la postura de las partes, hacen observar y manifiestan que si hay cumplimiento en las acciones de las pretensiones de ambas partes, como la claridad en los puntos en que se va resolver así como claridad en su redacción, todo ello con el fin de establecer un correcto inicio de la segunda instancia del proceso constitucional.

b. Calidad de la parte considerativa muy alta

Respecto a este punto, se determinó que las subdimensiones que la integran como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas fueron de rango muy alta, tal como se observa en el cuadro 02. Realizada la investigación para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros propuestos, donde si evidencian, selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Para la motivación del derecho, se encontraron también el cumplimiento de los cinco parámetros planteados, todos cumplían o evidenciaban el cumplimiento de las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, así como evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Esto nos dice que la aplicación de la motivación de los hechos si se hizo adecuadamente en su totalidad y para la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia sí estuvo convenientemente formulada, de manera general si cumplió con los estándares de calidad. Con ello se aceptamos la hipótesis de la investigación prevista en el proceso constitucional, donde se estableció que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfatizando en la motivación de los hechos y la motivación del derecho donde ambas fueron de rango muy alta. Este resultado es corroborado por Gozaíni, (1996), que manifiesta que, para la parte considerativa en una sentencia, tiene que concurrir, y recurrir a fundamentar una decisión, para lo cual se apoya en la correcta aplicación de la norma, jurisprudencia, doctrina, para que consecuentemente tenga una mayor y mejor fundamentación. (p. 253). De Santo (1988), manifiesta que la fundamentación de una resolución judicial, no solamente es de convencer a las partes, sino tiene un aspecto más amplio en el que el juez debe de velar por la veracidad legal, para evitar sentencias que no vayan acorde a la correcta aplicación de las normas y justicia. (p. 17). Cumplida con la obtención de los cinco parámetros se puede manifestar que la motivación de los hechos estuvo de manera correcta o acertada. Como consecuencia de ello podemos decir en la motivación de los hechos el rango de muy alta, manifiesta que el cumplimiento de los cinco parámetros son fundamentales para llegar a una sentencia adecuada. La doctrina manifiesta y concuerda con las partes de que son integrantes las sentencias, y que deberían estar correctamente estructuradas, ya que la forma y el fondo son muy importantes sin dejarse de lado.

c. Calidad de la parte resolutive alta

Para la dimensión o parte resolutive, constituida por las subdimensiones del

principio de congruencia y la descripción de la decisión, se encontró que ambas fueron de rango alta, tal como se aprecia en el cuadro 02. Realizada la investigación para la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros planteados, donde se aprecia que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), además el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). En la descripción de la decisión de igual manera se obtuvo 4 de los 5 parámetros planteados, existe el cumplimiento del pronunciamiento donde evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así como existe claridad donde el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Esto nos indica que la aplicación de la parte del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sí estuvo adecuadamente formulada, de manera que si cumplió con los estándares de calidad. Con ello se aceptó la hipótesis de la investigación prevista en el proceso

constitucional, donde se estableció que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, destacando en la parte del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alta. En tal sentido bajo lo descrito anteriormente y al analizar este primer resultado, se puede evidenciar que, el principio de congruencia con el rango de alta, muestra que solo un parámetro no cumple con esta aplicación, esto no afecta en gran medida la coherencia que debe tener todo tipo de resolución judicial. Al igual que el principio de congruencia, la descripción de la decisión de con el rango de alta, a falta de un parámetro, esto debe afectar en gran medida la descripción de la decisión, puesto que si existe cumplimiento del pronunciamiento de los puntos fundamentales, acompañados de la claridad de la sentencia, todo ello a fin de establecer una correcta conclusión de la segunda instancia del proceso constitucional.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a lo establecido en la investigación, ya sea por la valoración estadística y que fueron aplicadas en este estudio de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Acción de Cumplimiento. Expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021:

- 1) Se determinó que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de carácter alto, resaltando la introducción (media) y la postura de las partes (Muy alta). El juez de primera y segunda instancia, cumplieron con lo que establece la norma (Art 42 y 69 del código procesal constitucional el 424 del Código Procesal Civil) y la doctrina, respecto a los requisitos que debe contener la sentencia en su parte expositiva.
- 2) Se determinó que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de carácter muy alta, donde se enfatizó la motivación de los hechos y motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. El juez realizó una debida motivación evidenciándose el razonamiento lógico y jurídico.
- 3) Se determinó para la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de carácter alta, enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en que ambas fueron de rango alta. Se aplicó un adecuado principio de congruencia, para formular luego detalladamente la descripción de la decisión.
- 4) Se determinó que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de carácter alto, resaltando la introducción (media) y la postura de las partes (Muy alta). De la misma manera se aplicó las mismas normas que en la primera

instancia.

- 5) Se determinó que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de carácter muy alta, donde se enfatizó la motivación de los hechos y motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta, confirmando lo realizado en primera instancia.
- 6) Se determinó para la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de carácter alta, resaltando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión donde ambas fueron de rango alto. Se evidenció que el juez de segunda instancia, si resolvió de acuerdo a las pretensiones formuladas, de manera constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2010). Constitución y Procesos Constitucionales. Estudio introductorio, legislación, jurisprudencia e índices. Cuarta edición. Lima: Palestra Editores.
- Águila Grados, G. (2013). Derecho Procesal Civil. Editorial San Marcos de Aníbal Paredes Galván E. L R. L. Lima –Perú.
- Aguirre Montenegro J. (2004). Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del NCPP D. Leg.957. Lima – Perú.
- Almestar Palacios, C. (2016). Calidad de sentencias en Primera y Segunda Instancia sobre el Proceso de Amparo de Vulneración al Derecho de Trabajo. Tesis. Piura.
- Alsina, H. (1993). Tratado Teórico Práctico de Derecho procesal Civil y Comercial. Buenos Aires: Ediar.
- Álvarez Chávez, V. H. (2010). Nuevo Procedimiento Laboral Ley N° 29497. Ediciones Jurídicas. Lima –Perú.
- Barriga, A. R. (2016). Impacto de la remuneración percibida sobre la satisfacción laboral en las familias de nivel socioeconómico del distrito de Arequipa. Perú. Publicación. Website:
http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14872/1/BARRIGA_FLORES_ANA_IMP.pdf
- Blume Fortini, Ernesto. (2009). El Proceso de Inconstitucionalidad en el Perú. Editorial Adrius. Arequipa – Perú.
- Carrasco Díaz, Sergio. (2013). Metodología de la investigación científica. Editorial San Marcos. Segunda edición. Lima – Perú.
- Casación N° 1266-2001, Lima. El Peruano, 02-01-02, Págs. 822-823)

Casación N° 1615-99 Lima. Data 35,000. G.J

Casación N° 2146-2004 La Libertad. Data 35,000. G.J.

Casación N° 2402-2012-Lambayeque Sexto Pleno Casatorio

Casación N° 5667-2007- Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008.

Castañeda Otsu, Susana, y Otros. (2005). Introducción a los Procesos Constitucionales. Comentarios al Código Procesal Constitucional. Editorial Jurista editores. Primera edición. Lima – Perú.

Castillo Alva, José Luis. (2014). Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. Publicación Derecho. Website: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Castillo, L. (2004). Comentarios del código procesal constitucional. Editorial ARA editores y Universidad de Piura. Lima – Perú.

Cavero L, C. (2017). La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Tesis. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú.

Código Civil. (2015). Editorial Juristas Editores EIRL. Lima – Perú.

Código de Ética para la investigación versión 002. (2019). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú.

Código Procesal Constitucional. (2016). Editorial Juristas Editores EIRL. Perú.

Coloma, R.; Pino, M., y Montecinos, C. (2009). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. XXXIII, 303-344. Website: <https://goo.gl/QxRHxx>

Colombo, J. (2002). Investigaciones jurídicas. Publicación. Revistas jurídicas. 137 pp.

Cordero Huamaní, M. (2019). Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento

expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01. del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019. Tesis para optar el título de abogado. Chimbote – Perú.

Corva M. A. (2007). Rastreado huellas. La búsqueda de documentos judiciales para la investigación histórica, en Revista Electrónica de Fuentes y Archivos Centro de Estudios Históricos. Córdoba - Argentina. Website: <http://www.refa.org.ar/revista-de-fuentes-archivos-autores.php?idEdicion=7>

Custodio, C. (2004). Principios y derechos de la función jurídica consignados en la Constitución Política del Perú. RedJus.

De Santo, Víctor. (1988). El Proceso Civil. Tomo VII. Editorial Universidad. Buenos Aires – Argentina. p. 17.

Devis, H. (1984). Teoría General del Proceso. Primera Edición. Buenos Aires - Argentina.

Do Prado Lenise, M; Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie Paltex Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).

Espinosa Cueva C. (2010). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Editorial V&M GRAFICAS. Quito – Ecuador.

Espinosa Cueva, Karla Verónica. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. Tesis. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

Expediente Cas. Laboral N° 1102/2000. Lambayeque. El Peruano 30/10/2010.

Expediente N° 00128-2013-0-1409-JR-CI-01. De fecha 2013. Ica.

Expediente N° 0168-2005-PC/TC, de fecha 2005.

Expediente N° 01900-2005-PC, de fecha 2005.

Expediente N° 03394-2012-PC/TC, de fecha 2012. Pasco.

García, Miguel (2010). Delitos contra la administración de justicia, Editorial Documentación Jurídica, Volumen 2, N° 37-40, Madrid-España.

García, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Arequipa: Adrus.

Gozaini, Osvaldo. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Editorial EDIAR. Buenos Aires – Argentina. p. 253.

Guerrero Tintinapón, Aladino. (2017). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte. Tesis Universidad Cesar Vallejo. Lima –Perú.

Hernández, R, Fernández, C y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. 5ta edición. Editorial Mc Graw-Hill. México.

Heydegger, Francisco R. (2017) Comentarios de los Acuerdos Plenarios. Lima: Instituto Pacífico. 717 p. Tomo I.

Hinostroza Mínguez, Alberto. (2010). Proceso Contencioso Administrativo. Lima - Perú, Grijley, pp, 511.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra.Edición). Editorial Gaceta Jurídica. Lima – Perú.

Jorge Negri, Nicolás. (2018). La argumentación jurídica en las sentencias judiciales. La determinación judicial de los daños a la persona. Tesis para optar el título de Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad Nacional de la Plata. Argentina.

- Landa Arroyo, C. (1995). La acción de Cumplimiento en el Proyecto de Constitución de 1993. En: Revista del Foro, N° 1, Año LXXXI. Lima- Perú.
- Landa Arroyo, C. (2002). “La Dignidad de la Persona Humana”, Cuestiones Constitucionales, núm. 7, México, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 123.
- Landa Arroyo, C. (2014). Constitucionalización del derecho peruano. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ledesma Narváez, M. (2017). La Prueba en el Proceso Civil. 1ª Edición Gaceta Jurídica Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima –Perú.
- Ley de profesorado N°24029. 1984.
- Machaca Q, D. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento. Tesis. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Pucallpa – Perú.
- Marcenaro, A. (2007). Derechos Laborales de Rango Constitucional. (Tesis de Magistratura, Pontificia Universidad Católica del Perú).
- Martínez Arévalo, S; Rivas Valle, K; Rodríguez López, B. (2012). La fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo común por los juzgados civiles y mercantiles: Análisis del principio de congruencia. Proyecto de Investigación. El Salvador.
- Mejía H, A. 2010. Desarrollo del derecho constitucional y sus perspectivas actuales. Publicación. Universidad de El Salvador.
- Menjívar Martínez, Ricardo Alfredo. (2001). La fundamentación de las resoluciones de los jueces de paz del Municipio de San Salvador en el período del 20 de abril de 1998 a diciembre de 1999. Tesis. Universidad de El Salvador. El

Salvador.

Ley del profesorado (modificación). Ley N° 25212. 1990.

Obando Blanco, V. R. (2013). La Valoración de la Prueba basada en la Lógica, La Sana Crítica, La Experiencia y El Proceso Civil. Website: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Osorio, M. (2009). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edición Electrónica. Editorial Datascan SA. Guatemala.

Peces-Barba Martínez, Gregorio. (2019). Reflexiones sobre la teoría general de los derechos fundamentales. En revista de la facultad de derecho de la universidad complutense de Madrid, N° 2. Madrid - España.

Pomayay B, Luisa. (2013). Procedencia de la Acción de Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tesis. Universidad de Trujillo. Trujillo – Perú.

Pulla Morocho, Ricardo. (2016). El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. Tesis. Universidad de Cuenca. Ecuador.

Raffino María E. (2018). Investigación no Experimental. Publicación. Argentina. Website: <https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>.

Reyes Castañeda, Pedro. (1990). Bioestadística Aplicada. Editorial Trillas. Segunda edición. México.

Rioja Bermúdez, Alexander. (2009). Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Website: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntoscontrovertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja Bermúdez, Alexander. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Editorial Adrus. Lima – Perú. p. 528.

Rioja Bermúdez, R. (2013). La sentencia. Publicación PUCP. Lima. Website: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Rodríguez, E. (2006). Manual de derecho procesal constitucional. Perú: Lima.

Rosas Yataco, J. (2016). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Lima –Perú.

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 0023-2003-AI/TC (Constitucional 29 de Marzo de 2006).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 1417-2005-PA /TC,

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 03868-2007-PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 1417-2005-PA /TC, FJ

Ticona, J. (2003). La Razonabilidad de la Sentencia Justa. Publicación. Ed. Bresco.

Ticona, V. L. (2009). En derecho al debido proceso en el proceso civil. Perú: Lima.

Toyama, J. (2007). Guía laboral de Contratos. Recursos Humanos en el Perú. Publicación. Website: recursoshumanosperu.blogspot.pe2007.

Tupayachi S, J. (2014). Código procesal constitucional comentado. Editorial Adrus. Tercera edición. Lima – Perú.

Vela Flores, Serafín. 2015. Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la Ugel Pachitea. Tesis. Universidad de Huánuco.

Velásquez Ramírez R. (2013). Derecho Procesal Constitucional. Editorial Ediciones

Jurídicas. Lima – Perú.

Viera Gutiérrez, Marleny. (2016). Calidad de sentencias de 1ra y 2da Instancia en el
Proceso de Amparo. Tesis. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
Piura.

ANEXOS

Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01:

Sentencia de 1ra Instancia

JUZGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE : 01928-2013-0-0501-JR-DC-01

MATERIA : Acción De Cumplimiento

ESPECIALISTA : MLMC

PROCURADOR PUBLICO : Procurador Publico Regional de Ayacucho

DEMANDADO : Dirección Regional de Educación de Ayacucho

DEMANDANTE : M.A.A

Resolución N° 03

Ayacucho, 15 de julio de 2013

El Juez del Juzgado Especializado en Derecho Constitucional de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación y habiendo cumplido con los trámites previstos en el Código Procesal Constitucional, ha emitido la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES:

1. Demanda

El recurrente M.A.A, interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, representado por su director L.R.B y con emplazamiento de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, con la finalidad de lograr el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 9 de mayo de 2013 que resuelve otorgarle la suma de treinta y tres mil trescientos setenta nuevos soles con 68/100 (S/.

33 370.68), por concepto de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

2. Contestación a la demanda

El demandado expresa que el accionante no es un servidor en actividad, por lo que no le corresponde el reajuste de las bonificaciones demandadas al no tener la naturaleza de pensionable.

3. Concepto del Procurador Público

El Procurador Público Regional emplazado manifiesta que la pretensión del demandante resulta improcedente, por haberse reconocido el pago de la bonificación por preparación de clase tomando como base de cálculo la remuneración total íntegra cuando debió ser en base a la remuneración total permanente.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

1. El artículo 200°, inciso 6) de la Constitución establece que la demanda de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, precepto que guarda línea con el artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional que reafirma que el proceso de cumplimiento tiene por objeto el cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme por parte de la autoridad o funcionario público renuente.
2. En la STC 0168-2005-PC/TC que constituye precedente vinculante, se ha precisado los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo firme para que sean exigibles a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Con la finalidad de acreditar la renuencia del funcionario demandado, el demandante acredita a folios 4 la carta notarial con la que ha reclamado la

ejecución de la resolución considerada incumplida, satisfaciendo con ella el requisito especial de la demanda previsto en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

4. Dicho ello cabe precisar que en el presente caso la demanda tiene por objeto que se disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 9 de mayo de 2013, a través de la cual se resuelve lo siguiente:

“1° DECLARAR PROCEDENTE en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0036-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 30 de enero del 2013, la solicitud presentada por don M.A.A, respecto al reconocimiento de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35% de su remuneración total o íntegra, en aplicación al Artículo 48° de la Ley de Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

2° RECONOCER VIA CREDITO INTERNO (DEVENGADOS) a favor del pensionista que a continuación se detalla: M.A.A

Código Modular : 1028220497

Tipo de Pensión : Cesantía – Docente

Cargo : Director

Nivel/Jornada Laboral: V-40

Motivo : Reconocimiento de la Bonificación Especial por
Preparación de Clases

Vigencia : 01-09-2003 al 31-12-2012

Referencia : Informe N° 062-2013-GRA-DREA-
ADM/EPER/REMU-PENS

Monto de reconocer : Treinta y tres mil trescientos setenta con 68/100 Nuevos Soles (S/. 33,370.68)

5. De los considerandos de la referida resolución se advierte que el mandato contenido en ella reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC, por cuanto se advierte que se trata de un mandato vigente, cierto, claro y líquido consistente en el pago de las pensiones de viudez no abonadas al recurrente entre el 1 de setiembre de 2003 al 31 de diciembre de 2012, de modo que se trata de un mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento, pues en puridad de su texto no se advierte que su cumplimiento esté condicionado a algún elemento o sometido a interpretaciones dispares o a alguna controversia que soslaye su cumplimiento inmediato.

6. Por otro lado, se advierte que en el artículo 4° de la resolución materia de autos, el demandado ha previsto que el devengado reconocido debe ejecutarse en el año 2013, lo que quiere decir, que el propio emplazado ha convenido voluntariamente ejecutar la resolución. Siendo ello así, no resiste la menor duda que derecho económico objeto de reclamo es incuestionable y la resolución cumple los requisitos exigidos en la STC 0168-2005-PC/TC.

7. En consecuencia no acreditándose en autos que el demandado haya dado cumplimiento a la resolución no obstante al reclamo de la demandante, corresponde declarar fundada la demanda con el pago de los costos del proceso inclusive.

III. DECISION:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, de conformidad con los artículos 72° y 74° del Código Procesal Constitucional,

HA RESUELTO

Primero : Declarar fundada la demanda de cumplimiento de autos interpuesto por don M.A.A.

Segundo : Disponer a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, representada por su director L.R.B o quien haga sus veces, para que en el plazo de 10 días hábiles proceda a dar cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 9 de mayo de 2013 , ejecutando el pago otorgado mediante, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y las demás medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional, procediéndose a publicarse la presente en la forma dispuesta por ley una vez quede consentida. Notifíquese.

Sentencia de Vista

SALA CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 1928-2013

MATERIA : Acción De Cumplimiento

PROCURADOR : Procurador publico regional de Ayacucho

DEMANDADO : Dirección Regional de educación de Ayacucho

DEMANDANTE : M.A.A

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número

Ayacucho, veintitrés de octubre del dos mil trece.-

VISTO: El expediente del rubro, seguido por don M.A.A contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre proceso de cumplimiento, con expresión de agravios; y, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- PRETENSION DE LA DEMANDA

El demandante don M.A.A, mediante su escrito de demanda de fojas cinco, dirigida contra la Dirección Regional de Educación Ayacucho, solicita al juzgado se disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha nueve de mayo del dos mil doce, que resuelve otorgarle el monto de **treinta y tres mil trescientos setenta con 68/100 (S/. 33,370.68) nuevos soles** por concepto de **devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.**

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha quince de julio del dos mil trece, que obra a fojas sesenta y tres, que declara **fundada la demanda de cumplimiento a**

favor del demandante don M.A.A, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, representada por don L.R.B o quien haga sus veces, y ordena al referido demandado para que en el plazo de diez días hábiles de notificado cumpla con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha nueve de mayo del dos mil doce, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante la misma, más los costos del proceso, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos Unidades de Referencia Procesal y demás medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional.

III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Procurador Público a cargo de la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, en su recurso de fojas ochenta y seis argumenta lo siguiente:

- a) La sentencia apelada contradice la Ley de Racionalización del Gasto Público y demás disposiciones vinculadas a la ejecución del presupuesto, pues los gastos se ejecutan en función a lo autorizado en el calendario de compromisos aprobado por la Ley General del Presupuesto General de la República.
- b) Que, el egreso que origine el cumplimiento de un acto administrativo emitido por el funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga debe estar debidamente presupuestado, lo que no implica de modo alguno renuencia de la entidad demandada.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1 Que, en efecto, el inciso seis del artículo 200° de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las

responsabilidades de ley. Por tanto, el proceso de cumplimiento tiene por objeto proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y los actos administrativos.

4.2 Que, el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, *con carácter vinculante*, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, fundamentos catorce al dieciséis, para que se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y **e)** Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.3 Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha nueve de mayo del dos mil doce (*fojas dos*), se resuelve otorgar el monto de **treinta y tres mil trescientos setenta con 68/100 (S/. 33,370.68) nuevos soles** por concepto de **devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación** a favor de don **M.A.A**; por lo que el prenombrado tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución a la que se contrae

la demanda, más aún cuando la entidad demandada ha sido emplazada mediante carta notarial de fecha quince de mayo del dos mil trece, obrante a fojas cuatro; por lo tanto es amparable su pretensión, pues la resolución que pretende se dé cumplimiento mediante el presente proceso, ha sido emitida con arreglo a ley.

4.4 Que, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y que ha sido dictada, respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho y el Gobierno Central a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho; no teniendo trascendencia en materia constitucional las alegaciones invocadas por el apelante; toda vez que, aquella se encuentra en posición prevalente y privilegiada respecto a la justicia ordinaria; dicho de otro modo, pretender que las normas presupuestarias se encuentran por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional, razones por las cuales debe rechazarse la pretensión del apelante; más aún si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

4.5 Que, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional, el mismo que deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia, donde además deberá efectuarse, conforme a los artículos 1236° y 1244° del Código Civil.

V. DECISION

Por estas consideraciones **CONFIRMARON** la sentencia de fecha quince de julio del dos mil trece, que obra a fojas sesenta y tres, que declara **fundada la demanda de**

cumplimiento interpuesta por don M.A.A, contra la Dirección Regional de Educación, representado por don L.R.B o quien haga sus veces; y, **ORDENA** al demandado para que en el plazo de diez días hábiles de notificado cumpla con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha nueve de mayo del dos mil doce, ejecutando el pago de la suma ascendente a **treinta y tres mil trescientos setenta con 68/100 (S/. 33,370.68) nuevos soles** por concepto de **devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación**, más los costos procesales; bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos Unidades de Referencia Procesal y demás medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; **DISPUSIERON** se publique en la página Web del Diario Oficial “*El Peruano*”, en la forma prevista por Ley. Notifíquese a las partes.-

SS.

A.V.-

R.C.-

B.F.-

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Parte expositora de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte expositora de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de motivación de los hechos y derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los Hechos		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 										
Motivación del Derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										

Parte expositora de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <p>Evidencia claridad.</p>										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <p>Evidencia claridad</p>										

Anexo 03: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) sentencia de primera y segunda instancia.

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2 Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No

cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No

cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1. Cuestiones previas

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la

variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia tiene 2 sub dimensiones)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Media	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro resumen 06

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
Parte expositiva		Introducción						(9-10) Muy alta					
		Postura de las partes						(7-8) Alta					
								(5-6) Media					
								(3-4) Baja					
Parte considerativa								(1-2) Muy baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		(17-20) Muy alta				
		Motivación de derecho							(13-16) Alta			30	
									(9-12) Media				
Parte resolutive			1	2	3	4	5		(5-8) Baja				
		Aplicación del principio de congruencia							(1-4) Muy baja				
									(9-10) Muy alta				
		Descripción de la decisión							(7-8) Alta				
								(5-6) Media					
								(3-4) Baja					
								(1-2) Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de los subdimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 05: Resultados de la calificación

Cuadro 03

Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre demanda de acción de cumplimiento; enfatizando en la calidad de la introducción y postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción	<p>JUZGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE : 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 MATERIA : Acción De Cumplimiento ESPECIALISTA : María Luz Macera Cáceres PROCURADOR PUBLICO : Procurador Publico Regional de Ayacucho DEMANDADO : Dirección Regional de Educación de Ayacucho DEMANDANTE : M.A.A Resolución N° 03 Ayacucho, 15 de julio de 2013</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>											
					X								

		<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>El Juez del Juzgado Especializado en Derecho Constitucional de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación y habiendo cumplido con los trámites previstos en el Código Procesal Constitucional, ha emitido la siguiente:</p> <p>SENTENCIA</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Demanda</p> <p>El recurrente A.M.A. interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, representado por su director L.R.B y con emplazamiento de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, con la finalidad de lograr el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 9 de mayo de 2013 que resuelve otorgarle la suma de treinta y tres mil</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>				X						8	

trescientos setenta nuevos soles con 68/100 (S/. 33 370.68), por concepto de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación.	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA: El cuadro N° 03, nos muestra en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango Alta; conformada por la parte introductoria, que fue de rango Mediana y para la parte de postura de las partes fue de rango Muy Alta (alcanzando un puntaje de 8).

Con respecto a la parte introductoria, se observa que cumplen tres parámetros: Evidencian el asunto, la individualización de las partes y claridad. Para la postura de las partes, cumple con cinco parámetros, se observa: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, puntos controvertidos o aspectos respecto de los cuales se va resolver y claridad.

Cuadro 04

Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre demanda de acción de cumplimiento; enfatizando en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)						
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>3. Con la finalidad de acreditar la renuencia del funcionario demandado, el demandante acredita a folios 4 la carta notarial con la que ha reclamado la ejecución de la resolución considerada incumplida, satisfaciendo con ella el requisito especial de la demanda previsto en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>4. Dicho ello cabe precisar que en el presente caso la demanda tiene por objeto que se disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 9 de mayo de 2013, a través de la cual se resuelve lo siguiente: “1° DECLARAR PROCEDENTE en cumplimiento a lo dispuesto en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>																

	<p>Resolución Gerencial Regional N° 0036-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 30 de enero del 2013, la solicitud presentada por don A.M.A, respecto al reconocimiento de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35% de su remuneración total o íntegra, en aplicación al Artículo 48° de la Ley de Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212. 2° RECONOCER VIA CREDITO INTERNO (DEVENGADOS) a favor del pensionista que a continuación se detalla: M.A.A.</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X								
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. El artículo 200°, inciso 6) de la Constitución establece que la demanda de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, precepto que guarda línea con el artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional que reafirma que el proceso de cumplimiento tiene por objeto el cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme por parte de la autoridad o funcionario</p>	<p>I. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>													20

	<p>público renuente. 2. En la STC 0168-2005-PC/TC que constituye precedente vinculante, se ha precisado los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo firme para que sean exigibles a través del proceso constitucional de cumplimiento.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA: El cuadro N° 04, nos muestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta;

conformada por la parte de Motivación de los Hechos, así como para la Motivación del Derecho, ambas fueron de rango Muy Alta (alcanzando un puntaje de 20).

Con respecto a la parte de motivación de los hechos, se observa que cumplen los cinco parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como también evidencia claridad. Para la motivación del derecho, cumple con cinco parámetros, se observa: Las razones se orientan a demostrar que las normas aplicadas fueron elegidas de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y normas que justificaron la decisión, así como también evidencia claridad.

Cuadro 05

Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre demanda de acción de cumplimiento; enfatizando en la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de la congruencia	<p>III. DECISION: Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, de conformidad con los artículos 72° y 74° del Código Procesal Constitucional, HA RESUELTO Primero : Declarar fundada la demanda de cumplimiento de autos interpuesto por don A.M.A. Segundo : Disponer a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, representada por su director L.R.B. o quien haga sus veces, para que en el plazo de 10 días hábiles se proceda a dar acatamiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 9 de mayo de 2013, ejecutando el pago otorgado mediante, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X						

	<p>unidades de referencia procesal y las demás medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional, procediéndose a publicarse la presente en la forma dispuesta por ley una vez quede consentida. Notifíquese.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										8	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede</p>			X								

		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA: El cuadro N° 05, nos muestra que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta; conformada por la parte del principio de congruencia la parte descripción de la decisión, ambas fueron de rango Alta (alcanzando un puntaje de 8). Con respecto a la parte de la aplicación del principio de congruencia, se observa que cumplen cuatro parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, nada más que de las pretensiones ejercitadas, correspondencia, así como también evidencia claridad. Para la parte de descripción de la decisión, cumple con cuatro parámetros, se observa: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así también evidencia claridad.

Cuadro 06

Resultados de la calificación de la parte expositiva de la segunda instancia sobre demanda de acción de cumplimiento; enfatizando en la calidad de la introducción y postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	SALA CIVIL DE HUAMANGA EXPEDIENTE : 1928-2013 MATERIA : Acción De Cumplimiento PROCURADOR : Procurador publico regional de Ayacucho DEMANDADO : Dirección Regional de educación de Ayacucho DEMANDANTE: M.A. A. SENTENCIA DE VISTA Resolución número Ayacucho, veintitrés de octubre del dos mil trece.-	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del</p>			X							

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>VISTO: El expediente del rubro, seguido por don A.M.A, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre proceso de cumplimiento, con expresión de agravios; y, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.- PRETENSION DE LA DEMANDA</p> <p>El demandante don A.M.A, mediante su escrito de demanda de fojas cinco, dirigida contra la Dirección Regional de Educación Ayacucho, solicita al juzgado se disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha nueve de mayo del dos mil doce, que resuelve otorgarle el monto de treinta y tres mil trescientos setenta con 68/100 (S/. 33,370.68)</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p>					X					8	

nuevos soles por concepto de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación.																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA: El cuadro N° 06, nos muestra que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta; conformada por la parte introductoria, que fue de rango Mediana y para la parte de postura de las partes fue de rango Muy Alta (alcanzando un puntaje de 8).

Con respecto a la parte introductoria, se observa que cumplen tres parámetros: Evidencian el asunto, la individualización de las partes y claridad. Para la postura de las partes, cumple con cinco parámetros, se observa: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, puntos controvertidos o aspectos respecto de los cuales se va resolver y claridad.

Cuadro 07

Resultados de la calificación de la parte considerativa de la segunda instancia sobre demanda de acción de cumplimiento; enfatizando en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)							
Motivación de los hechos	<p>No teniendo trascendencia en materia constitucional las alegaciones invocadas por el apelante; toda vez que, aquella se encuentra en posición prevalente y privilegiada respecto a la justicia ordinaria; dicho de otro modo, pretender que las normas presupuestarias se encuentran por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional, razones por las cuales debe rechazarse la pretensión del apelante; más aún si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, artículo 24° de la Constitución Política.</p> <p>4.5 Que, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional, el mismo que deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia, donde además deberá</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>																	

	efectuarse, conforme a los artículos 1236° y 1244° del Código Civil".	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X								
Motivación del derecho	<p>"IV.- CONSIDERACIONES</p> <p>4.1 Que, en efecto, el inciso seis del artículo 200° de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido</p>													

	<p>acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Por tanto, el proceso de cumplimiento tiene por objeto proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y los actos administrativos.</p> <p>4.2 Que, el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante,</p>	<p>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA: El cuadro N° 07, nos muestra que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta; conformada por la parte de motivación de los hechos, así como para la motivación del derecho, ambas fueron de rango Muy Alta (alcanzando un puntaje de 20).

Con respecto a la parte de motivación de los hechos, se observa que cumplen los cinco parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. Para la motivación del derecho, cumple con cinco parámetros, se observa: Las razones se orientan a demostrar que las normas aplicada fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión, así como también evidencia claridad.

Cuadro 08

Resultados de la calificación de la parte resolutive de la segunda instancia sobre demanda de acción de cumplimiento; enfatizando en la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de la congruencia	<p>"V. DECISION</p> <p>Por estas consideraciones CONFIRMARON la sentencia de fecha quince de julio del dos mil trece, que obra a fojas sesenta y tres, que declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por don A.M.A, contra la Dirección Regional de Educación, representado por don L.R.B o quien haga sus veces; y, ORDENA al demandado para que en el plazo de diez días hábiles de notificado cumpla con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00870-2013-GRA/OPRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha nueve de mayo del 2012, ejecutando el pago de la suma ascendente a treinta y tres mil trescientos setenta con 68/100 (S/. 33,370.68) nuevos soles por concepto de devengados de la bonificación especial por preparación de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>No cumple</i></p>				X						

	<p>clases y evaluación, más los costos procesales; bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos Unidades de Referencia Procesal y demás medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por Ley. Notifíquese a las partes.- SS. ARCE VILLAR.- RIVEROS CARPIO.- BONILLA FRÍAS.-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>														
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</p>			X							8				

		fuera el caso. <i>No cumple</i> 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

LECTURA: El cuadro N° 08, nos muestra que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta; conformada por la parte del principio de congruencia la parte descripción de la decisión, ambas fueron de rango Alta (alcanzando un puntaje de 8). Con respecto a la parte de la aplicación del principio de congruencia, se observa que cumplen cuatro parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, nada más que de las pretensiones ejercitadas, correspondencia, así como también evidencia claridad. Para la parte de descripción de la decisión, cumple con cuatro parámetros, se observa: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así también evidencia claridad.

Anexo 06: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. EXPEDIENTE N° 01928-2013-0-0501-JR-DC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2021; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, febrero del 2022.



Víctor Hugo Cabrera Huamaní
Código de Estudiante: 3106152039
DNI N° 40024496

Anexo 07: Cronograma de actividades

N°	Actividades	2019 - II				2020 - I				2020 - II				2021 - I			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X	X					
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X	X			
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X	X	X	X
14	Redacción de artículo científico														X	X	X

Anexo 08: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Unidad	Total (S/.)
Suministros			
Impresiones	S/. 0.10.00	300 hojas	S/.30.00
Fotocopias	S/. 0.10.00	500 hojas	S/.30.00
Empastado	S/.30.00	02 empastados	S/.60.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	S/.12.00	500 hojas	S/.12.00
Lapiceros	S/.2.00	02 lapiceros	S/.4.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50	2	S/.100
Curso Taller cocurricular	2200	1	S/.2 200
Sub total			S/.2 200
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	S/.20.00	(2) Conseguir Exp.	S/.40.00
Sub total			S/.2 476.00
Total de presupuesto desembolsable (S/.)			S/.2 476.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Unidad	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30	4	S/. 120
Búsqueda de información en base de datos	35	2	S/. 70
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40	4	S/. 160
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	S/. 50
Sub total			S/. 400
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	S/. 252
Sub total			S/. 252
Total de presupuesto no desembolsable (S/.)			S/. 652
TOTAL (S/.)			S/. 652.00